



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 20 de octubre de 2022

Año CXXX Número 35.028

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. **Decreto 704/2022**. DCTO-2022-704-APN-PTE - Designase Director..... 4

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. **Decisión Administrativa 1048/2022**. DECAD-2022-1048-APN-JGM - Designación..... 5

#### Resoluciones

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. <b>Resolución 207/2022</b> . RESOL-2022-207-APN-ACUMAR#MOP.....	7
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 13/2022</b> .....	8
COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO. <b>Resolución 14/2022</b> .....	9
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. <b>Resolución 2020/2022</b> . RESOL-2022-2020-APN-DNV#MOP.....	10
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. <b>Resolución 439/2022</b> . RESOL-2022-439-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	12
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 3947/2022</b> . RESFC-2022-3947-APN-DI#INAES.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 4960/2022</b> . RESFC-2022-4960-APN-DI#INAES.....	14
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL. <b>Resolución 4967/2022</b> . RESFC-2022-4967-APN-DI#INAES.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 49/2022</b> . RESOL-2022-49-APN-INPI#MEC.....	16
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Resolución 443/2022</b> . RESOL-2022-443-APN-MAD.....	17
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 1777/2022</b> . RESOL-2022-1777-APN-MC.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1891/2022</b> . RESOL-2022-1891-APN-MDS.....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 306/2022</b> . RESOL-2022-306-APN-MDTYH.....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 678/2022</b> . RESOL-2022-678-APN-MSG.....	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 679/2022</b> . RESOL-2022-679-APN-MSG.....	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 680/2022</b> . RESOL-2022-680-APN-MSG.....	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 681/2022</b> . RESOL-2022-681-APN-MSG.....	27
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS. <b>Resolución 84/2022</b> . RESFC-2022-84-APN-ORSNA#MTR.....	29
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. <b>Resolución 73/2022</b> . RESOL-2022-73-APN-SAE.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 740/2022</b> . RESOL-2022-740-APN-MEC.....	32
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 741/2022</b> . RESOL-2022-741-APN-MEC.....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 742/2022.</b> RESOL-2022-742-APN-MEC .....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Resolución 743/2022.</b> RESOL-2022-743-APN-MEC .....	35
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 712/2022.</b> RESOL-2022-712-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 37/2022.</b> RESOL-2022-37-APN-SIYDP#MEC .....	37
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 38/2022.</b> RESOL-2022-38-APN-SIYDP#MEC .....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO. <b>Resolución 39/2022.</b> RESOL-2022-39-APN-SIYDP#MEC .....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 26/2022.</b> RESOL-2022-26-APN-SLYA#MEC .....	44

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5274/2022.</b> RESOG-2022-5274-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y modificación de datos de asociaciones cooperadoras escolares con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires.....	46
--	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 42/2022.</b> RESFC-2022-42-APN-SH#MEC .....	48
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	51
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN RAFAEL. <b>Disposición 162/2022.</b> DI-2022-162-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI .....	52
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS. <b>Disposición 20/2022.</b> DI-2022-20-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO .....	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 756/2022.</b> DI-2022-756-APN-ANSV#MTR .....	53
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 774/2022.</b> DI-2022-774-APN-ANSV#MTR .....	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2088/2022.</b> DI-2022-2088-APN-DNM#MI .....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2089/2022.</b> DI-2022-2089-APN-DNM#MI .....	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2090/2022.</b> DI-2022-2090-APN-DNM#MI .....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2091/2022.</b> DI-2022-2091-APN-DNM#MI .....	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2092/2022.</b> DI-2022-2092-APN-DNM#MI .....	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2093/2022.</b> DI-2022-2093-APN-DNM#MI .....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2094/2022.</b> DI-2022-2094-APN-DNM#MI .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2095/2022.</b> DI-2022-2095-APN-DNM#MI .....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2096/2022.</b> DI-2022-2096-APN-DNM#MI .....	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2097/2022.</b> DI-2022-2097-APN-DNM#MI .....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2098/2022.</b> DI-2022-2098-APN-DNM#MI .....	71
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2290/2022.</b> DI-2022-2290-APN-DNM#MI .....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2307/2022.</b> DI-2022-2307-APN-DNM#MI .....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2339/2022.</b> DI-2022-2339-APN-DNM#MI .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2340/2022.</b> DI-2022-2340-APN-DNM#MI .....	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2341/2022.</b> DI-2022-2341-APN-DNM#MI .....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2342/2022.</b> DI-2022-2342-APN-DNM#MI .....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2343/2022.</b> DI-2022-2343-APN-DNM#MI .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2344/2022.</b> DI-2022-2344-APN-DNM#MI .....	82
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2345/2022.</b> DI-2022-2345-APN-DNM#MI .....	84
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. <b>Disposición 225/2022.</b> DI-2022-225-APN-SSCRYF#MS .....	85
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. <b>Disposición 185/2022.</b> DI-2022-185-APN-SMN#MD .....	88

## Avisos Oficiales

.....	91
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

## Avisos Anteriores

### Resoluciones




MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 697/2022. RESOL-2022-697-APN-SE#MEC..... 129

### Avisos Oficiales

..... 132

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

-  Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**
-  Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar**
-  Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.





## Decretos

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### Decreto 704/2022

#### DCTO-2022-704-APN-PTE - Designase Director.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-99154000-APN-DGDA#MEC, la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 43 del 18 de diciembre de 2019 se designaron en comisión Directores del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Administración Zenón Alberto BIAGOSCH y al licenciado en Economía Claudio Martín GOLONBEK y Directoras, a la abogada Claudia BERGER y a la abogada Betina Susana STEIN.

Que el vencimiento de los mandatos citados anteriormente operó el 23 de septiembre de 2022.

Que, en virtud de ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL solicitará el correspondiente Acuerdo al HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN para designar Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Economía Eduardo HECKER.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL puede realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del Acuerdo del Senado, en virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 24.144 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en comisión Director del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA al licenciado en Economía Eduardo HECKER (D.N.I. N° 12.601.207), por un período de ley que vencerá el 23 de septiembre de 2028.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Sergio Tomás Massa

e. 20/10/2022 N° 84826/22 v. 20/10/2022

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Decisión Administrativa 1048/2022

#### DECAD-2022-1048-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-86461715-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y sus modificatorias y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Administración, Legales y Recursos Humanos del PARQUE NACIONAL LANÍN, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Andrés FREISZTAV (D.N.I. N° 17.576.361) en el cargo de Coordinador de Administración, Legales y Recursos Humanos del PARQUE NACIONAL LANÍN, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

e. 20/10/2022 N° 84819/22 v. 20/10/2022

# El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde  
la APP del Boletín estés donde estés.



Podés descargarla de forma  
gratuita desde:





## Resoluciones

### AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

#### Resolución 207/2022

#### RESOL-2022-207-APN-ACUMAR#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el expediente EX-2022-99080464- -APN-SG#ACUMAR, la Ley 26.168 y sus modificatorias, la Ley N° 2.217 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la Ley N° 13.642 de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la Resolución N° 193/2020 (RESOL-2020-193-APN-MOP) del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, la Resolución N° 71/2020 (RESOL-2020-71-APN-ACUMAR#MOP) texto ordenado por la Resolución N° 155/2022 (RESOL-2022-155-APN-ACUMAR#MOP), la Resolución N° 4/2021 (RESOL-2021-4-APN-ACUMAR#MOP) de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo a la que adhirieron la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mediante las Leyes N° 2.217 y N° 13.642, respectivamente.

Que si bien fue creada dentro de la órbita del ESTADO NACIONAL, ACUMAR es un ente creado entre personas públicas estatales, que cuenta con facultades delegadas por las tres jurisdicciones que la componen.

Que la citada Ley de creación establece en su artículo 2° in fine que ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) creó en su órbita, mediante la Resolución N° 193/2020 (RESOL-2020-193-APN-MOP), el “Programa Transversal de Políticas de Género y Diversidad”, con el objeto de incorporar la perspectiva de género y de la diversidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas llevadas adelante por dicho Ministerio, y garantizar un impacto diferencial en las mujeres y en las diversidades a fin de construir una política de obra pública integral y sensible a los sectores más vulnerados de la sociedad.

Que a su vez, en la Resolución mencionada, a fin de cumplir con los objetivos del Programa creado, el MOP conformó la “Red de Género y Diversidad del Ministerio de Obras Públicas”, integrada por representantes de diversas dependencias de dicho Ministerio.

Que mediante el artículo 5° invitó a adherir a dicha Red a los organismos descentralizados y desconcentrados, empresas y entes que se encuentren dentro de su órbita, así como también las entidades gremiales con representación dentro de la órbita del Ministerio y sus dependencias, y a nombrar un representante titular y uno suplente, con la mención de que dicha conformación, amén de voluntaria, no constituye erogación presupuestaria adicional ni la generación de estructura alguna dentro del ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, siendo todos sus participantes, personal de las distintas dependencias que la conforman y su desempeño ad honorem.

Que mediante la Resolución N° 4/2021, ACUMAR adhirió a dicha Red y designó a sus representantes.

Que actualmente las personas que fueron nombradas como representantes se encuentran desempeñando tareas en otras áreas del organismo, por lo que corresponde modificar las designaciones efectuadas oportunamente.

Que por tal motivo y a fin de facilitar los cambios que en el futuro se requieran en relación a la participación de ACUMAR en la Red, resulta pertinente la sustitución del artículo 2° de la Resolución N° 4/2021 de ACUMAR, estableciendo como representantes a quienes se designen a cargo de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES y de la COORDINACIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, como titular y suplente respectivamente, conforme el Reglamento de Organización Interna aprobado como Anexo II de la Resolución N° 71/2020 (texto ordenado por la Resolución N° 155/2022).

Que en su Sesión Ordinaria del día 23 de diciembre de 2020, el CONSEJO DIRECTIVO resolvió facultar al Presidente a realizar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del “Programa Transversal de Políticas de Género y Diversidad” y la “Red de Género y Diversidad” del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS de la Nación, suscribiendo los documentos, adhesiones, actas, o cualquier acto administrativo que resulte pertinente a los fines indicados en los mismos.

Que conforme lo establecido en el inciso d) del artículo 15 del Reglamento de Organización Interna aprobado por Resolución N° 71/2020, es facultad de la PRESIDENCIA emitir resoluciones en virtud de sus facultades propias o delegadas con arreglo a los reglamentos vigentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168 y el inciso d) del artículo 15 del Anexo II de la Resolución ACUMAR N° 71/2020 texto ordenado por Resolución N° 155/2022.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Resolución N° 4/2021 (RESOL-2021-4-APN-ACUMAR#MOP), por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Serán representantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo ante la “Red de Género y Diversidad del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS”, quienes se designen a cargo de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE GENEROS Y DIVERSIDADES y de la COORDINACIÓN DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, como titular y suplente, respectivamente.”

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Sabbatella

e. 20/10/2022 N° 84659/22 v. 20/10/2022

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 13/2022

Montevideo, 14/10/2022

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de peces cartilaginosos mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de reproductores y las áreas de cría en la Zona Común de Pesca.

Resultando:

Las recomendaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo Condrictios, que sugieren la adopción de medidas de manejo apropiadas para asegurar la sustentabilidad de este recurso.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO  
RESUELVE:

Artículo 1°) Prohíbese el uso del arte de pesca de arrastre de fondo en el área delimitada por las siguientes referencias geográficas:

- a) al Norte, por el paralelo 36°S y su intersección con el Límite Exterior del Río de la Plata;
- b) al Sur, por el paralelo 37°S;
- c) al Oeste, por el Límite Exterior del mar territorial argentino;
- d) al Este, por el meridiano 56°00'W.

Artículo 2°) Fíjese la vigencia de la presente resolución desde el 1 de noviembre de 2022 hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive.

Artículo 3°) Considérese la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave.

Artículo 4°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.



Artículo 5°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 20/10/2022 N° 84479/22 v. 20/10/2022

## COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

### Resolución 14/2022

Montevideo, 14/10/2022

Visto:

La necesidad de adoptar medidas para la conservación y racional explotación de las especies de rayas.

Resultando:

1) Que la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo encomendó al Grupo de Trabajo Condrictios la tarea de recomendar las capturas biológicamente aceptables, para el año 2023, en la Zona Común de Pesca, para las especies arriba indicadas.

2) Que, dicho Grupo de Trabajo, sobre la base de modelos de evaluación pesquera y demás información técnica de la que dispone, ha recomendado medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener la sustentabilidad de esos recursos.

3) Que la Comisión ha tenido en cuenta además cuestiones de índole social y económicas propias del ordenamiento de estas pesquerías.

4) Que, ante eventos que pudieran impactar sobre el desarrollo de la actividad extractiva, es menester prever una reserva administrativa dentro de los márgenes de manejo sustentable del recurso.

5) Que resulta necesario propender a un ordenamiento de las pesquerías a fin de evitar que se alcancen tempranamente las capturas totales permisibles.

Atento:

Lo establecido en los artículos 80 y 82 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

#### LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO RESUELVE:

Artículo 1°) Fijese para el año 2023, en la Zona Común de Pesca, una captura total permisible de 3.900 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 4.800 toneladas para el conjunto de rayas de altura.

Artículo 2°) De la captura total permisible establecida en el Artículo 1°, habilitense para la pesca 3.600 toneladas correspondientes al conjunto de rayas costeras y 4.300 toneladas para el conjunto de rayas de altura. Asimismo, fijese una reserva administrativa de 300 toneladas para el conjunto de rayas costeras y de 500 toneladas para el conjunto de rayas de altura, que la Comisión podrá habilitar en el segundo semestre mediante Resolución fundada.

Artículo 3°) Distribúyase las capturas habilitadas en el Artículo 2°, en partes semestrales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Enero – Junio 2023	Julio – Diciembre 2023
Rayas costeras	2.350 t	1.250 t
Rayas de altura	2.800 t	1.500 t

Artículo 4°) Los saldos que se contabilicen al finalizar el primer semestre se transferirán al segundo semestre.

Artículo 5°) Establécese, en caso de alcanzarse en algún semestre el 80% de los valores determinados por el Art. 3° para cada grupo, un máximo permitido que no exceda el 10% del total desembarcado por marea hasta la finalización del semestre respectivo.

Artículo 6°) Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7°) Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Mariana Inés Llorente - Zapicán Bonino

e. 20/10/2022 N° 84510/22 v. 20/10/2022

**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD****Resolución 2020/2022****RESOL-2022-2020-APN-DNV#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-52663712-APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 794 de fecha 3 de octubre de 2017 se dispuso la constitución de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA en el ámbito jurisdiccional del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE, con sujeción al régimen establecido por la Ley General de Sociedades N° 19.550 y a las normas de su Estatuto, teniendo como objeto la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación, y prestación de servicios al usuario en el Acceso Riccheri a la Ciudad de Buenos Aires y los corredores viales que el Estado Nacional le asigne.

Que, asimismo, conforme surge del artículo 1° del citado decreto, el objeto de CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA comprende también la realización de las actividades y actos jurídicos dirigidos a la explotación de "Áreas de servicio", explotaciones complementarias y explotaciones accesorias y toda otra actividad vinculada con su objeto social.

Que por el Decreto N° 659 de fecha 20 de septiembre de 2019, el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la empresa CORREDORES VIALES S.A. la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el Anexo I del mencionado decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión con sus respectivos Anexos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y CORREDORES VIALES S.A. con fecha con fecha 31 de enero de 2020.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 779 de fecha 30 de septiembre de 2020 se otorgó a la empresa CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, bajo el régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se describen en el IF-2020-64691996-APN-AJ#DNV que como Anexo II forma parte de dicho decreto, bajo las pautas contractuales allí establecidas, habiéndose suscripto el 30 de septiembre de 2020 el contrato respectivo.

Que por el Decreto N° 1036 del 22 de diciembre del 2020, se otorgó a CORREDORES VIALES SOCIEDAD ANÓNIMA la concesión de obra pública por peaje para la construcción, mejora, reparación, promoción, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración, explotación y prestación de servicios al usuario y a la usuaria, en el marco del régimen establecido en la Ley N° 17.520, sus modificatorias y reglamentarias, de los Corredores Viales Nacionales que se determinan en el ANEXO II (IF-2020- 88132640-APN-AJ#DNV) del citado decreto.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES puso en conocimiento a esta ADMINISTRACIÓN GENERAL la presentación efectuada por CORREDORES VIALES S.A. mediante la NO-2022-00072235-CVSA-CVSA (IF-2022- 51808337-APN-PYC#DNV) por medio de las cuales la empresa concesionaria solicita autorización para implementar una reestructuración de los cuadros tarifarios en la totalidad de los Tramos a su cargo.

Que en función de lo establecido por el Decreto-Ley N° 505/58 y la Ley N° 27.445, en su carácter de Autoridad de Aplicación de los Contratos de Concesión vigentes, esta ADMINISTRACIÓN GENERAL mediante la NO-2022-66972632-APNDNV#MOP "...presta conformidad a la prosecución de la petición citada..." a fin de proceder a la propuesta de modificar los cuadros tarifarios para acercarse progresivamente a las escalas tarifarias indicadas en el Artículo 33 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a través de sus áreas competentes, realizó los análisis correspondientes y efectuó una propuesta de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Contratos de Concesión de los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X.

Que la presente obedece a la necesidad de reducir las diferencias existentes entre los cuadros tarifarios de las estaciones de peaje entre sí, en la totalidad de los Tramos, con el fin unificar criterios de cobro según categoría y cumplir progresivamente con la relación entre categorías de la escala tarifaria contemplada en los Pliegos de Especificaciones Técnicas Generales que forman parte del Contrato de Concesión; así como también se reducirían las subvenciones que corresponderían destinar a la Concesionaria.

Que siendo así resulta razonable y conveniente modificar los cuadros tarifarios para acercarse progresivamente a las escalas tarifarias indicadas en el Artículo 33 del Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

Que los porcentajes de aumento a aprobarse por la presente, resultan, en promedio, inferiores a los que resultarían de aplicar el Coeficiente de variación Tarifaria previstos en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales en el Artículo 49 para los tramos del I al V y en el Artículo 50 para los tramos VI al X.

Que, a fin de velar por la defensa de los intereses de los usuarios del servicio de la red vial, y generar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce de sus derechos, en el marco de lo prescripto en el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a través de la Resolución N° RESOL-2022-1568-APN-DNV#MOP de fecha 1 de septiembre de 2022 declaró la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003, en relación con el proyecto de acto administrativo (IF-2022-91160991-APN-DNV#MOP) aprobatorio de los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales en los Tramos I a X (IF-2022-84954002-APNPYC#DNV).

Que la Elaboración Participativa de Normas constituye un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas administrativas, permitiendo y promoviendo una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas garantizando así el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad.

Que, concluido el plazo para recibir opiniones y propuestas, se ha elaborado un Informe de Cierre del Procedimiento previsto en el “Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas” aprobado por el Artículo 3° del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que las GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLITICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES ambas de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD han tomado la intervención que les compete. Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, la Ley N° 17.520, la Ley N° 23.696 y la Ley N° 27.445.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados a los Corredores Viales Nacionales Tramos I a X que como Anexo IF-2022-84954002-APN-PYC#DNV forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Cuadros Tarifarios que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución, tendrán vigencia a partir de darse a conocer a los usuarios a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, de manera previa a su aplicación.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente medida en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa CORREDORES VIALES S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo – Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, haciéndose saber que, conforme lo exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y alzada previstos en los Artículos 84 y 94 de dicho ordenamiento, cuyos plazos de interposición resultan ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada, encontrándose habilitada la acción judicial, la que podrá ser intentada dentro de los NOVENTA (90) días.

**ARTÍCULO 5°.-** Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quién comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. - CCOO) a las dependencias intervinientes, cursará las notificaciones de práctica y arbitrará los medios necesarios para la publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES a sus efectos.

**ARTÍCULO 6°.-** Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS****Resolución 439/2022****RESOL-2022-439-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-56677850- -APN-GDYE#ENARGAS, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 prevé que “Son sujetos activos de la industria del gas natural los productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Son sujetos de esta ley los transportistas, distribuidores, comercializadores, almacenadores y consumidores que contraten directamente con el productor”.

Que, se considera Comercializador a quien compra y venda gas natural por cuenta de terceros (Artículo 14).

Que, ENERGY TRADERS S.A. obtuvo su inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de este Organismo a través del Proveído del 29 de julio de 1999, notificado mediante la Nota ENRG/GDyE/GAL/D N° 3776/99 conforme lo dispuesto en el Título II Artículo 4° de la entonces vigente Resolución ENARGAS N° 421/97 (T. O. Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que este Organismo, en ejercicio de sus facultades regulatorias, el 9 de marzo de 2020 dictó la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 11/03/2020), mediante la cual se aprobó el Reglamento de Comercializadores (IF-2020-12929142-APN-GDYE#ENARGAS) y sus respectivos Subanexos; derogando a las Resoluciones ENARGAS N° 421/97, N° 478/97 y N° 830/98.

Que, allí se dispuso que “Se considera comercializador a toda persona jurídica de derecho público o privado que compra y vende gas natural y/o transporte de gas natural por cuenta y orden de terceros, y que ha sido reconocida expresamente como tal por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) e inscripta en el Registro de Comercializadores, con excepción de las Licenciatarias de Distribución y los Subdistribuidores. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios; en este caso, hasta el límite de lo que por tal concepto recibieren”.

Que, por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se instruyó a los Comercializadores ya registrados ante esta Autoridad Regulatoria para que se reempadronaran en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la publicación de la citada Resolución.

Que, corresponde reseñar que, como es de público conocimiento, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 260/20 (B.O. 12/03/2020), mediante el cual amplió la emergencia sanitaria; luego, el Decreto N° 297/20 (B.O. 20/03/2020), por el que dispuso el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”; y además, el Decreto N° 298/20 (B.O. 20/03/20), con el que suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, que luego fue prorrogado por diversos decretos hasta el 29 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, en ese contexto, esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución N° RESOL-2020-332-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 16 de octubre de 2020, excluyendo de la suspensión de plazos establecida por el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas, al plazo para reempadronarse fijado en el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que, efectuada la aclaración precedente, corresponde analizar el caso particular.

Que, ENERGY TRADERS S.A., efectuó una presentación ante esta Autoridad Regulatoria a los efectos de solicitar el reempadronamiento en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en tal sentido, conforme surge del análisis realizado mediante el Informe N° IF-2022-108352767-APN-GAL#ENARGAS, ENERGY TRADERS S.A. cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el Subanexo I de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS que a continuación se detallan: i. Copias certificadas del estatuto social y modificaciones, debidamente inscriptas ante las autoridades pertinentes; ii. Copias certificadas de autoridades designadas, también debidamente inscripta ante autoridad correspondiente; iii. Consignación de datos de la sociedad y constitución de domicilio en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; iv. Copia de la Memoria y de los Estados Contables de la sociedad junto con el Informe del Auditor y la legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente; v. Constancias de

inscripción ante la AFIP/API; vi. Declaración Jurada Ley N° 17.250 – Formulario AFIP F522/A; vii. Informes sobre la composición del capital social de la empresa; y, viii. Nombre, apellido y datos de la persona que oficia como apoderada de la sociedad.

Que, se verificó que a la fecha ENERGY TRADERS S.A. no adeuda monto alguno en concepto de Tasa de Fiscalización y Control ni de multas aplicadas por este Organismo en el marco de un procedimiento sancionatorio, por lo cual corresponde eximirlo del derecho de inscripción, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Resolución N° RESFC-2020-94-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que asimismo, ENERGY TRADERS S.A. acompañó las Declaraciones Juradas sobre: (1) La inexistencia de deuda previsional (formulario 522/A); (2) Inexistencia de incompatibilidades y limitaciones (conforme Artículo 34 Ley N° 24.076, Anexo I Decreto N° 1738/92 y Artículo 33 Ley N° 19.550); (3) Inexistencia de procesos de quiebra, convocatoria de acreedores, concurso preventivo o estado de liquidación por los últimos tres años, y (4) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales.

Que por último, cabe destacar que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 202/17, ENERGY TRADERS S.A. presentó la Declaración Jurada de Intereses mediante la cual declaró que no se encuentra alcanzada por ninguno de los supuestos de vinculación respecto del Presidente y Vicepresidente de la Nación, Jefe de Gabinete de Ministros y/o los titulares de cualquier organismo o entidad del Sector Público Nacional con competencia para contratar o aprobar cualquiera de las referidas formas de relación jurídica.

Que debido a todo lo expuesto, resulta procedente reempadronar a ENERGY TRADERS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52 incisos a) y x) y Artículo 59 inciso h) de la Ley N° 24.076, por el Decreto N° 278/2020, el Decreto N° 1020/2020, Decreto N° 871/2021 y el Decreto N° 571/22.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reempadronar a ENERGY TRADERS S.A. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES del ENARGAS, en el ámbito de la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo, de conformidad y con el alcance establecido en la Resolución N° RESFC-2020-94-APNDIRECTORIO#ENARGAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar a ENERGY TRADERS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

**ARTÍCULO 3°.-** Comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Oswaldo Felipe Pitrau

e. 20/10/2022 N° 84437/22 v. 20/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 3947/2022**

#### **RESFC-2022-3947-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2022

VISTO, el expediente identificado como EX-2022-39207434-APN-DNCYF#INAES y la Resolución N° RESFC-2022-1919-APN-DI#INAES, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acto administrativo citado en el VISTO se aprobó el Programa Moratoria para la regularización de cooperativas y mutuales de primer grado.

Que el plazo para la preinscripción a dicho programa se estableció por un período de tres meses desde la publicación de la Resolución aludida.

Que desde su creación se han recibido múltiples consultas así como el inicio de expedientes para regularización de entidades.

Que, en este sentido, se visualiza la necesidad de prorrogar el plazo citado a los efectos de permitir la inclusión de aquellas entidades que hasta la fecha no lo han podido realizar.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 7 inciso d) de la ley 19.549, el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido en la Resolución RESFC-2022-1919-APN-DI#INAES por un período de tres meses contados desde el vencimiento del plazo anteriormente dispuesto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 20/10/2022 N° 84268/22 v. 20/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 4960/2022**

#### **RESFC-2022-4960-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO, el EX-2022-106841758- -APN-CRNCYM#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes N.º 19331, 20321, 20337, Decreto Nro. 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que, entre sus misiones principales, se encuentra la de otorgar las personerías jurídicas a cooperativas y mutuales, teniendo una función registral vital para el sector.

Que, en atención a la crisis económica provocada por la situación internacional y la pospandemia, que impactó en las comunidades en todo el país, se ha visto la utilización de la figura cooperativa como una forma de organización para resolver las necesidades colectivas.

Que, en varias de estas comunidades, existen múltiples proyectos productivos con una estrategia primaria de subsistencia y para ello ejercen tareas económicas nucleadas en un mismo domicilio y/o territorio, con los/as mismos/as impulsores/as.

Que, además, se ha relevado que en el mismo territorio existan varias entidades a los efectos de agrupar los proyectos productivos, lo que genera para estos grupos costos administrativos para el mantenimiento de las personerías. Esto resulta no solo antieconómico para los colectivos —que tienen altos costos de inscripción y mantenimiento— sino también para el Estado, toda vez que dentro del Instituto se realizan múltiples procesos de tramitación, seguimiento y fiscalización.

Que, más allá de los indicado precedentemente, se produce también una problemática relacionada con que la estructura jurídica no responde a la realidad territorial, ya que un mismo grupo promotor o precooperativo ejerce distintas actividades económicas.

Que este Instituto, con el dictado de la Resolución 1000/2021 (llamada Renovar), hizo realidad el concepto de que la matrícula es un derecho, eliminó la discrecionalidad y democratizó la herramienta. En este marco, creó a su vez diversas acciones de promoción en la fiscalización, con lo que saldó una deuda histórica para el sector, por lo que la creación de una normativa que entienda la realidad territorial de comunidades que se organizan en torno a iglesias, parroquias, centros comunitarios, polos productivos, entre otros, redundará además en que la herramienta jurídica —que es a su vez una herramienta de trabajo— sea la correcta y esté en consonancia con la realidad de estos colectivos.

Que, en razón de la realidad descrita precedentemente y en cumplimiento de la misión principal de este Instituto de concurrir a la promoción y desarrollo del sector cooperativo, es que se estima oportuno y conveniente establecer modelos orientativos de: a) objeto social con múltiples secciones y b) articulados de diversos reglamentos internos,

a fin de continuar con la tarea de acompañar y promover a todos los grupos humanos vinculados por una voluntad asociativa en aras de desarrollar un trabajo digno para toda la comunidad, promoviendo la movilidad social, erradicando la pobreza e incentivando la dignidad de las personas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el modelo orientativo de objeto social que se identifica como Anexo I (IF-2022-107430177-APN-DAJ#INAES) para cooperativas de trabajo enmarcadas en esta resolución, las cuales deberán estar integradas por una cantidad mínima de asociados del doble de secciones a elegir. Éste podrá ser adaptado a las necesidades territoriales previo asesoramiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2°.- Incorporáse dicho modelo para las entidades articuladas con el Estado mediante las Resoluciones 2004/2018, 525/2021 y 1366/2022.

ARTICULO 3°.- Apruébanse los modelos orientativos de temáticas, secciones y artículos referidos a reglamentos internos que se identifican como Anexo II (IF-2022-107430232-APN-DAJ#INAES), las entidades podrán tomarlos como referencia para realizar reglamentos que contemplen estas secciones o las que consideren necesario según sus necesidades internas.

ARTICULO 4°.- Encomiéndase a la Coordinación de Capacitación Cooperativa y Mutual para que junto con la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización creen instancias de formación para el cumplimiento de las obligaciones de las cooperativas de trabajo frente a los distintos organismos estatales, herramientas para la redacción de reglamentos internos, gestión interna, así como otras formaciones relacionadas a este tipo de entidades.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84267/22 v. 20/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **Resolución 4967/2022**

#### **RESFC-2022-4967-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el EX-2022-105887219- -APN-MGESYA#INAES, las Leyes N° 19.331, 20.321, 20.337 y los Decretos N° 721/00, 1192/02, sus modificatorios y complementarios, y la Decisión Administrativa N° 1267/2021, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, es la autoridad de aplicación del régimen legal aplicable a mutuales y cooperativas, en los términos contemplados en las Leyes Números 19.331, 20.321, 20.337, Decreto N.º 420/96, sus modificatorios y complementarios.

Que a tal fin, tiene como misión principal el concurrir a la promoción de las cooperativas y mutuales en todo el territorio nacional, a cuyo efecto otorga su personería jurídica, ejerce el control público y favorece su desarrollo.

Que el Encuentro Nacional de Juventudes de la Economía Social, Solidaria y Popular (ESSyP) es un evento federal que se realizará en la ciudad de Rosario, Santa Fe y que tiene entre sus objetivos principales promover un espacio de reflexión e intercambio de experiencias de organización y trabajo con el objetivo de masificar y multiplicar la participación de las juventudes en la ESSyP en todo el territorio nacional.

Que conforme lo expuesto, el INAES considera oportuno declarar de interés cooperativo y mutual dicho encuentro, en orden de ratificar las políticas del Instituto en torno a propiciar la participación y generación de nuevos conocimientos para las entidades asociativas de todo el país, reconociendo la importancia del diálogo y el encuentro entre los diferentes actores interesados.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 inciso d) de la Ley N° 19.549, el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que es materia de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y los Decretos Nros. 420/1996 y 721/2000, y sus normas modificatorias y complementarias,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés cooperativo y mutual al Encuentro de Juventudes de la Economía Social, Solidaria y Popular a realizarse en la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, el día 22 de octubre del año 2022.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Elbio Nestor Laucirica - Alexandre Roig

e. 20/10/2022 N° 84175/22 v. 20/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

### **Resolución 49/2022**

#### **RESOL-2022-49-APN-INPI#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-105583909- -APN-DO#INPI del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) modificada por la Ley N° 27.444, y la Resolución INPI P-266 del 1° de noviembre de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución citada en el Visto se implementó en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL el sistema de gestión electrónica denominado "PORTAL DE TRAMITES ON LINE".

Que, como fue establecido en el artículo 1° de la mencionada Resolución, el mismo se trató de un proceso gradual al cual, progresivamente, se han ido incorporando todas las tramitaciones que por ley son propias del Organismo.

Que, actualmente, se encuentra implementado en el Portal el canal electrónico para efectuar la presentación tanto de las solicitudes de trámites como de toda otra asociada a los mismos que pudiera darse durante su curso.

Que es, de esta manera, la Plataforma "PORTAL DE TRAMITES ON LINE" el medio de interacción del administrado con el Instituto a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros.

Que, en este contexto y con la adopción de nuevas medidas, corresponde adecuar la totalidad del procedimiento de los trámites que por ante el INPI se presentan al proceso de digitalización ya instaurado.

Que se encuentran, por medio del Portal y a disposición de los usuarios, una multiplicidad de opciones de pago electrónico con la alternativa, además, de abonar en entidades habilitadas mediante la generación de una boleta de pago.

Que es por dicho motivo por el cual deviene innecesario continuar con la percepción del cobro de aranceles en efectivo, reemplazándolo por el cobro de aranceles mediante la plataforma "PORTAL DE TRAMITES ON LINE", conforme los distintos trámites a solicitar.

Que el Banco Central de la República Argentina entendió que "incentivar la utilización de medios de pago electrónico ayuda a obstaculizar el crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de dinero, así como a formalizar la economía, lo que permite cargas tributarias más parejas y moderadas".

Que el cobro de los aranceles en dinero en efectivo, además, implica para el Organismo la necesidad de tomar medidas de seguridad accesorias para el resguardo de personas y bienes dinerarios, siendo que el proceso de



digitalización debe reflejarse en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano y en una mejora en la prestación del servicio.

Que, como se ha hecho mención con anterioridad, la implementación de las tramitaciones mediante la plataforma del portal es de modo gradual, encontrándose aún en desarrollo la habilitación de ciertas presentaciones, tales como las referidas a los procesos de Concursos y Quiebras, Marcas Colectivas, y Comité Olímpico.

Que sólo en los supuestos mencionados se aceptarán presentaciones físicas en el Instituto, con la excepción del pago de aranceles en efectivo, el cual deberá acreditarse mediante otros documentos y/o comprobantes de pago.

Que el área con competencia sustantiva en este tema, la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ha promovido la presente.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. Decreto 260/1996), modificatorias y complementarias.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Déjese sin efecto, a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la modalidad de pago de aranceles en dinero en efectivo en el Departamento Tesorería del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTÍCULO 2° - Institúyase como único medio de tramitación de pagos de aranceles el Portal de Trámites On Line del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTÍCULO 3° - Exceptúense del artículo 2° las tramitaciones correspondientes a los procesos de Concursos y Quiebras, Marcas Colectivas, Comité Olímpico y toda aquélla que aún no se encuentre habilitada su gestión en el PORTAL DE TRÁMITES ON LINE, pudiendo las mismas realizarse de manera presencial pero quedando vedada la posibilidad de efectuar los pagos de aranceles en efectivo.

ARTÍCULO 4° - Establézcase como responsabilidad del solicitante la obligación de acreditar el concepto, monto, día de pago y Número de Trámite INPI de todas las transferencias realizadas en el marco de los procesos referidos a Concursos y Quiebras, debiendo remitir dicha información a la casilla de correo electrónico: [tesoreria@inpi.gov.ar](mailto:tesoreria@inpi.gov.ar).

ARTÍCULO 5° - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes y en la Página Web de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 20/10/2022 N° 84293/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Resolución 443/2022**

#### **RESOL-2022-443-APN-MAD**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-56619320- -APN-DGAYF#MAD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438 del 20 de marzo de 1992), sus modificatorias y complementarias, la Ley General de Ambiente N° 25.675, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Ley N° 27.566; la Ley para la implementación de la Educación Ambiental Integral N° 27.621, el Decreto N° 50 del 20 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020, la Decisión Administrativa N° 928 del 19 de septiembre de 2021, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ley General del Ambiente N° 25.675, entre sus objetivos establece fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión, promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal.

Que el Acuerdo de Escazú Ley N° 27.566, busca garantizar el acceso a la información, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo sostenible.

Que la Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral N° 27.621 define a la Educación Ambiental Integral (EAI) como un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos y transversales, que tiene como propósito general la formación de una conciencia ambiental.

Que con el objetivo de promover la educación ambiental integral y observando el cumplimiento de la legislación ambiental, se promueve la creación del Programa “Educación Ambiental de Puertas Abiertas”, en adelante “PROGRAMA”.

Que el desarrollo del PROGRAMA consistirá en una jornada educativa para escuelas, universidades y organizaciones de la sociedad civil, esta jornada se podrá realizar en sus respectivos establecimientos o en la sede del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación.

Que los destinatarios del mencionado PROGRAMA serán niñas, niños y adolescentes, grupos escolares, alumnos universitarios y docentes, los conocimientos en la temática ambiental se impartirán a través de la participación en diversas actividades que se determinarán de acuerdo al grado o nivel educativo en que se encuentre cada grupo.

Que, la Dirección Nacional de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, dependiente de la Subsecretaría Interjurisdiccional e Interinstitucional, será la responsable de llevar adelante la implementación y ejecución del citado PROGRAMA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades comprendidas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) modificada mediante el Decreto N.º 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello:

EI MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Créase el PROGRAMA “Educación Ambiental de Puertas Abiertas” en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 2º.- Apruébense los lineamientos generales y acciones del PROGRAMA “Educación Ambiental de Puertas Abiertas”, que como ANEXO I (IF-2022-71780631-APN-DNEAYPC#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese el modelo de “DECLARACIÓN JURADA PARA AUTORIDADES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y ORGANIZACIONES QUE PARTICIPAN EN EL PROGRAMA ‘EDUCACIÓN AMBIENTAL DE PUERTAS ABIERTAS’ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, que como ANEXO II (IF-2022-93124391-APN-DNEAYPC#MAD) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Apruébese el modelo de “AUTORIZACIÓN PADRE/MADRE/TUTOR O ENCARGADO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA ‘EDUCACIÓN AMBIENTAL DE PUERTAS ABIERTAS’ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE”, que como ANEXO III (IF-2022-93126353- APN-DNEAYPC#MAD), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. Los gastos que demanden la presente medida se atenderán con cargo a las partidas presupuestarias del ejercicio 2022, a través de la Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, Unidad Ejecutora 317, Programa 62, correspondiente a la SUBSECRETARÍA INTERJURISDICCIONAL E INTERINSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CULTURA****Resolución 1777/2022****RESOL-2022-1777-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-95306127- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1656 de fecha 29 de septiembre de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1656/22 (RESOL-2022-1656-APN-MC) se aprobó y declaró abiertas las Convocatorias del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” denominadas “Apoyo para la movilidad MICA Freestyle 2022”; “Concurso Nacional de Música Urbana MICA Freestyle” y “Reconocimiento a la Trayectoria de Competencias de Rap”, cuyas Bases y Condiciones se incorporan como ANEXO I (IF-2022-102813321-APN-DNICUL#MC), ANEXO II (IF-2022-96009627-APN-DNICUL#MC) y ANEXO III (IF-2022-96009587-APN-DNICUL#MC), respectivamente, que forman parte integrante de la citada medida.

Que el mismo tiene como objeto promover y visibilizar el desarrollo cultural generado por el género musical Hip Hop a lo largo y ancho del País.

Que existe un amplio universo de géneros musicales que han expresado interés en convocatorias de este estilo, por lo cual resulta necesario redoblar el esfuerzo para contener la referida demanda, garantizando la amplitud, la diversidad y el carácter federal de la participación.

Que en relación al período de inscripción de las Convocatorias, el mismo dio comienzo el día hábil inmediato posterior a la publicación del acto administrativo referenciado y se extendió durante un período de DIEZ (10) días corridos, pudiendo la Autoridad de Aplicación prorrogar dicho plazo, de conformidad con lo establecido en el punto 4 del Reglamento de Bases y Condiciones - ANEXO I (IF-2022- 102813321-APN-DNICUL#MC).

Que los DIEZ (10) días indicados establecen el cierre de la convocatoria para el día 15 de octubre de 2022.

Que se ha tomado conocimiento de la existencia de una importante cantidad de postulantes a dicho emplazamiento en los tiempos transcurridos hasta la fecha.

Que en virtud del interés suscitado, y especialmente la necesidad de brindar un alcance amplio y federal a las medidas de apoyo que brinda este MINISTERIO DE CULTURA, resulta oportuno prorrogar por SIETE (7) días la posibilidad de inscribirse en el presente llamamiento, siendo la fecha de cierre el día 22 de octubre de 2022.

Que por su parte, en el punto 5.1 del Reglamento de Bases y Condiciones - ANEXO I (IF-2022- 102813321-APN-DNICUL#MC), se establece que el Jurado de las Convocatorias, estará integrado por TRES (3) representantes destacados del ámbito cultural e institucional conformado por al menos una autoridad competente del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN con rango no menor a Director Nacional, y personas idóneas a la temática.

Que, en consecuencia, corresponde designar a los/as especialistas que deberán intervenir en la selección antedicha, teniendo en cuenta sus antecedentes que acreditan una amplia y relevante actuación en la materia.

Que los Miembros del Jurado deberán evaluar los proyectos presentados y realizarán la selección final de los beneficiarios de las convocatorias “Apoyo para la movilidad MICA Freestyle 2022”; “Concurso Nacional de Música Urbana MICA Freestyle” y “Reconocimiento a la Trayectoria de Competencias de Rap”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con los objetivos enunciados en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 101/85 y la Resolución M.C. N° 1656/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el día 22 de octubre de 2022 inclusive, el plazo de postulación para participar de las Convocatorias del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP HOP” denominadas “Apoyo para la movilidad MICA Freestyle 2022”; “Concurso Nacional de Música Urbana MICA Freestyle” y “Reconocimiento a la Trayectoria de Competencias de Rap”, aprobadas por Resolución M.C. N° 1656/22 (RESOL-2022-1656- APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Designar al Señor Luis Manuel SANJURJO (D.N.I. N°27.934.238), Director Nacional de Industrias Culturales, a la Señora Malena D’ALESSIO (D.N.I. N°24.229.171) y el Señor José Adrián GUEVARA (D.N.I. N°37.995.275) como integrantes del Jurado del CONCURSO NACIONAL DE MÚSICA URBANA “MISIÓN HIP

HOP” de conformidad con lo dispuesto en el punto 5 del Reglamento de Bases Condiciones contenido en el ANEXO I (IF-2022-102813321-APN-DNICUL#MC) aprobado por el artículo 1° de la Resolución M.C. N° 1656/22 (RESOL-2022-1656- APN-MC).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 20/10/2022 N° 84473/22 v. 20/10/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1891/2022

#### RESOL-2022-1891-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 12/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-107011018-APNDGRRHH#MDS, la Resolución MDS N° 313 del 31 de marzo de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MDS N° 313/22 se creó la Unidad Ejecutora Especial Temporaria “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES”, en el ámbito de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de impulsar y promover la articulación de los planes, programas y proyectos de este Ministerio para el Área Metropolitana de Buenos Aires, sobre la base del estudio y análisis de estrategias integrales orientadoras del diseño de políticas sociales de desarrollo equitativo de la realidad social de la región, con miras al fortalecimiento de las políticas de desarrollo social a nivel federal.

Que mediante el artículo 5° de la Resolución citada en el considerando anterior se procedió a designar en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria de “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” al Sr. Víctor José COLOMBANO (DNI. N° 18.069.067).

Que posteriormente el Sr. Víctor José COLOMBANO (DNI. N° 18.069.067) presenta su renuncia al cargo mencionado ut supra a partir del 30 de septiembre de 2022.

Que en consecuencia resulta menester designar, a partir del 01 de octubre de 2022, a la Sra. Analía Verónica ROMEO (DNI N° 23.154.373) en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria de “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES” quien reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para cumplir con las responsabilidades y funciones de la mentada Unidad Ejecutora Especial Temporaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus modificatorias y complementarias, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1 de octubre de 2022, en el cargo de Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria de “ARTICULACIÓN SOCIAL DEL ÁREA METROPOLITANA BUENOS AIRES”, a la Sra. Analía Verónica ROMEO (DNI N° 23.154.373), el cual se encuentra fuera de nivel, con rango y jerarquía de Secretario

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Zabaleta

e. 20/10/2022 N° 84703/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT****Resolución 306/2022****RESOL-2022-306-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el EX-2022-72210863-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2022, vigente conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros 1421 del 8 de agosto de 2002, 214 del 27 de febrero de 2006, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, las Resoluciones Nros 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria y 109 del 20 de abril de 2022 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415/21 se homologó el Acta Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2021, suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que a través de la citada Acta Acuerdo se acordó, en su Cláusula Tercera, la elaboración por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera de una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo que fuera homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto N° 103/22 se homologó el Acta Acuerdo suscripta con fecha 26 de noviembre de 2021 entre el Estado Empleador y la mencionada Comisión, por la cual, entre otras cosas, se acordó sustituir la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo homologada mediante el referido Decreto N° 415/21.

Que habiéndose expedido la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera mediante Acta N° 172 del 18 de febrero de 2022, por la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que a través de la Resolución N° 109/22 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT se dispuso el inicio del Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Sistema Nacional de Empleo Público del personal de planta permanente, designándose a los integrantes del Comité de Valoración titulares y alternos consignados en su Anexo I registrado con el N° IF-2022-34342075-APNDGRRHH#MDTYH, en cumplimiento a lo normado en los artículos 4° y 5° del Anexo II de la referida Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Que, en dicho marco, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT promovió el desarrollo de carrera de sus agentes de planta permanente bajo los lineamientos de la ley 25.164, fortaleciendo la igualdad de oportunidades, potenciando la carrera administrativa y la mejora de las condiciones laborales en la repartición, todo lo cual es condición y sustento para la inclusión, formulación e implementación de políticas de fortalecimiento del empleo público, que sin duda redundan en la mejor gestión de esta jurisdicción.

Que en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se estableció que "...El personal que accediera a un nivel escalafonario superior de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo continuará con su carrera a partir del Grado y Tramo equivalente al alcanzado en su nivel anterior. A este efecto se considerará grado equivalente al resultante de: a) Acceso desde un nivel inmediato inferior: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. b) Acceso desde dos niveles inferiores: reconocer UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende. c) En el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al grado que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) o b) del presente artículo".

Que, a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, resulta necesario la aplicación del citado régimen, conforme la vigencia establecida en el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021, homologada por el Decreto N° 103/22.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, ha comunicado a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GASTOS EN PERSONAL dependiente de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la información de la totalidad del personal que se encuentre en condiciones de ascender de Nivel Escalonario, indicando cantidad de cargos por Nivel.

Que la agente que se menciona en el Anexo (IF-2022-104434783-APN-DGRRHH#MDTYH) ha iniciado su postulación a la Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, acreditó la nueva denominación del puesto conforme al nivel postulado por la citada agente.

Que los integrantes del Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

Que la postulante no solicitó la readecuación voluntaria de grados prevista en el artículo 15 del Anexo I de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha efectuado el análisis pertinente a fin de determinar el grado a asignar al nuevo nivel al que la agente se postula en los términos del nuevo artículo 31 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, y sus modificatorios.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha informado que se cuenta con crédito presupuestario suficiente para afrontar la medida que se propicia.

Que por lo expuesto y en virtud de los antecedentes vinculados el expediente citado en el Visto, procede a la designación de la agente que se detalla en el Anexo (IF-2022-104434783-APN-DGRRHH#MDTYH) que integra en esta medida, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalonario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y el artículo 20 del Anexo II de la Resolución N° 53/22 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese a la agente de la Planta Permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT que se detalla en el Anexo (IF-2022-104434783-APN-DGRRHH#MDTYH) que integra la presente medida, en el Puesto, Nivel, Grado, Tramo y Agrupamiento Escalonario señalados, en los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme allí se consigna.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 678/2022****RESOL-2022-678-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

Visto el expediente EX-2022-78223259- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de dos (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, el agente Gustavo Lorenzo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 20.879.194, del Agrupamiento Profesional, Nivel C, Grado 11, Tramo Avanzado, de la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-77397699-APN-DIYSG#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-78870050-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista del trabajador, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar al postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluido en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende un nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el anteuúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 12 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario B, en los términos de los incisos a) y c) y anteuúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación del agente Gustavo Lorenzo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 20.879.194, quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel C, Grado 11, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Designase a partir del dictado de la presente medida a Gustavo Lorenzo MARTÍNEZ, D.N.I. N° 20.879.194, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Analista de Contabilidad" en la DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber al trabajador mencionado en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 20/10/2022 N° 84440/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 679/2022**

#### **RESOL-2022-679-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente EX-2022-100304137-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018 y modificadorio, 328 del 31 de marzo de 2020, 426 del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 1078 del 5 de noviembre de 2021, 1148 del 24 de noviembre de 2021, 17 del 14 de enero de 2022, 101 del 1 de febrero de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa, no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.



Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por el Decreto N° 426/22 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento, hasta el 31 de diciembre de 2023, quedando exceptuadas de la prohibición prevista, las prórrogas de designaciones transitorias conforme al artículo 2°, inciso d. del mencionado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción, para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Jurisdicción ha tomado intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dénse por prorrogadas, a partir de las fechas de sus vencimientos que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias del y las agentes que se consignan en la planilla que como ANEXO (IF-2022-103812161-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme el detalle que allí se indica y en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 1078/21, 1148/21, 17/22 y 101/22.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser oportunamente cubiertos, conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes y según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2022-103812161-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Resolución 680/2022****RESOL-2022-680-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

Visto el expediente EX-2022-87387733- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de dos (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Cristina Mabel LANOSA, D.N.I. N° 14.157.172, del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 13, Tramo Avanzado, de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-87264581-APN-UAI#MSG).

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-87425605-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende un nivel escalafonario desde un nivel inmediato inferior, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada grado alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso a) de dicha norma.

Que el antepenúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista de la postulante y sus antecedentes obrantes en autos, corresponde asignarle el Grado 14 y el Tramo Avanzado, dentro del nuevo Nivel escalafonario A, en los términos de los incisos a) y c) y antepenúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación de la agente Cristina Mabel LANOSA, D.N.I. N° 14.157.172, quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel B, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.**- Designase a partir del dictado de la presente medida a Cristina Mabel LANOSA, D.N.I. N° 14.157.172, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel A, Grado 14, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de “Analista de Control Interno” en la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA.

**ARTÍCULO 3°.**- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

**ARTÍCULO 4°.**- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

**ARTÍCULO 5°.**- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

**ARTÍCULO 6°.**- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 20/10/2022 N° 84441/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 681/2022**

#### **RESOL-2022-681-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

Visto el expediente EX-2022-78244931- -APN-DDP#MSG, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Ley N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 del 8 de agosto de 2002, 355 del 22 de mayo de 2017, 415 del 30 de junio de 2021 y 103 del 2 de marzo de 2022, la Resolución N° 53 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO del 22 de marzo de 2022, y la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° de la Resolución SGyEP N° 53/22 se aprobó el RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aplicable al personal que reviste en la Planta Permanente del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del proceso de

valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel, y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E, quienes podrán ascender hasta un máximo de dos (2) Niveles.

Que mediante la Resolución MS N° 356/22 se dio inicio a partir del 15 de junio de 2022 en este Ministerio, al proceso establecido en el citado Régimen, conformando el Comité de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y su Secretaría Técnica Administrativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución SGyEP N° 53/22, la agente Marcela Claudia CESINI, D.N.I N° 20.008.359, del Agrupamiento General, Nivel E, Grado 9, Tramo Intermedio, de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, manifestó su intención de participar del proceso a través del formulario FOHIZ (IF-2022-72647428-APN-SSGA#MSG).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, confeccionó la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto (CE-2022-78869404-APN-DGRRHH#MSG) en el que obra la certificación de la situación de revista de la trabajadora, la definición del puesto a ocupar y su agrupamiento para cumplir funciones de Secretaria, conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones aprobado por el Acta COPIC N° 135 del 28 de mayo de 2021 (IF-2021-26954793-APN-DGYDCP#JGM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de del citado Régimen.

Que el requisito excluyente de 10 años de experiencia laboral en la función establecido en el artículo 14 del SINEP para el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, se encuentra autorizado con la Certificación de RRHH e Identificación del Puesto conforme al citado Nomenclador, sin necesidad de consulta a la COPIC SINEP por cada caso en particular, en virtud de lo establecido por Acta N° 181 (IF-2022-57331266-APN-COPIC del 7 de junio de 2022).

Que el aludido Comité de Valoración de este Ministerio, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades que le fueron asignadas por el artículo 8° del citado Régimen, emitió el Acta N° 2 del 26 de agosto de 2022 de aprobación resultante de la valoración, cuyo Anexo II determina los postulantes que cumplen los requisitos, dando por concluida su intervención, respecto de los postulantes consignados en su Anexo I, en los términos del artículo 11 del mismo Régimen.

Que, en consecuencia, procede designar a la postulante en el correspondiente Puesto y Agrupamiento del Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones, por encontrarse incluida en el Anexo II mencionado en el párrafo anterior.

Que el artículo 31 del citado Convenio Colectivo Sectorial dispone que el personal que asciende dos niveles escalafonarios, debe reconocérsele UN (1) grado del nivel superior, por cada 1.33 grados alcanzados en el nivel anterior, a contar desde el grado inicial del nuevo nivel al que asciende, y en el supuesto que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al nivel superior, será ubicado en el grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en el inciso b) de dicha norma.

Que el anteúltimo párrafo de ese mismo precepto dispone que el personal que asciende de nivel le fuera asignado un grado comprendido en un Tramo igual o inferior al que revistara, continuará su carrera en el Tramo correspondiente a dicho grado.

Que en este caso, teniendo en cuenta la situación de revista del postulante y sus antecedentes obrantes en autos actualizados a la fecha de su postulación, corresponde asignarle el Grado 8 y el Tramo Intermedio, dentro del nuevo Nivel escalafonario C, en los términos de los incisos b) y c) y anteúltimo párrafo del artículo 31 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial, aplicable al caso por el artículo 16 del citado Régimen.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 24 del citado Régimen, la nueva situación de revista descrita en el párrafo anterior, se hará efectiva a partir de la fecha de posesión del nuevo puesto.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este Ministerio ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la medida que se propicia.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, en el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y de la Resolución SGyEP N° 53/22.

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito conformado por la Resolución N° 356 del MINISTERIO DE SEGURIDAD del 15 de junio de 2022 respecto de la postulación de la agente Marcela Claudia CESINI, D.N.I N° 20.008.359, quien reviste actualmente en la planta permanente de este Ministerio, en un cargo Nivel E, Grado 9, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del dictado de la presente medida a Marcela Claudia CESINI, D.N.I N° 20.008.359, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM), en un cargo de planta permanente, Nivel C, Grado 8, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, asignándosele un puesto de "Secretaria" en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 3°.- La persona nombrada deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su designación en el nuevo nivel.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados para el Ejercicio Financiero 2022 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la trabajadora mencionada en el artículo 1° de la presente, que podrá interponer recurso de reconsideración contra el presente acto, dentro de los DIEZ (10) días o jerárquico directo dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Aníbal Domingo Fernández

e. 20/10/2022 N° 84445/22 v. 20/10/2022

## **ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS**

### **Resolución 84/2022**

#### **RESFC-2022-84-APN-ORSNA#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el EX-2022-94001833-APN-USG#ORSNA, el Decreto N° 375 del 24 de abril de 1997, el Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 842 del 27 de agosto de 1997, el Decreto N° 163 del 11 de febrero de 1998, el Decreto N° 1799 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N° 36 de fecha 14 de mayo de 2008 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramitan las actuaciones referidas al Proyecto de "REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO "A" DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS".

Que el proyecto de reglamento impulsado por las áreas técnicas del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) reemplazaría al "REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, FISCALIZACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS" aprobado por la Resolución N° 36 de fecha 14 de mayo de 2008 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el mismo tiene como finalidad instaurar un nuevo procedimiento dirigido al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA a los efectos de encauzar la metodología y establecer los elementos necesarios que éste debe presentar al Organismo Regulador en la etapa de planificación en los proyectos de infraestructura aeroportuaria que realice en los aeropuertos integrantes del Grupo "A" de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que el artículo 1° del Capítulo 1° del proyecto analizado determina el objeto del reglamento disponiendo que el mismo consiste en: "...establecer los procedimientos que rigen la presentación y gestión de la programación anual de obras e inversiones, de los proyectos de infraestructura, la fiscalización de su ejecución y su habilitación al uso".

Que en el artículo 4° del Capítulo 1° en donde se expresa que "...comprenden, entre otras, el diseño, anteproyecto, proyecto y ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria de los aeropuertos integrantes del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que por la presente se reglamenta".

Que el Decreto N° 375/97 al crear entre otros institutos el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) dispuso como funciones de éste, las misiones de: “Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación”; la tarea de “Fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda de tráfico aéreo” e “Impulsar la adecuación de la capacidad aeroportuaria contemplando la integración de las diferentes áreas y territorios nacionales, como así también el incremento del tráfico aéreo” (v. incisos e, f y h del artículo 14° del Decreto N° 375/97 ratificado por Decreto DNU N° 842/07).

Que en cumplimiento de las funciones asignadas al Organismo Regulador, la norma de creación del Organismo Regulador dispuso, entre otras, las de: “Establecer las normas, sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeropuertos integrantes del Sistema Nacional de Aeropuertos y controlar su cumplimiento” (v. artículo 17.1 del Decreto N° 375/97), como también: “Velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria del Sistema Nacional de Aeropuertos, propiciando la construcción y desarrollo de los aeropuertos que fueren necesarios para atender las necesidades de los usuarios y del tráfico aéreo” (artículo 17.15).

Que constituyen funciones del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA): “Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto” (v. artículo 17.14) como también la tarea de “Realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o de mejoras a ejecutar por los concesionarios o administradores de los aeropuertos, pudiendo requerir si lo considera necesario, la asistencia técnica de las FUERZA AEREA ARGENTINA” (Artículo 17.19 del referido Decreto).

Que conforme ha sido señalado por la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA en su ME-2022-97862187-APN-GPA#ORSNA, fue necesario modificar la redacción de aquel Reglamento aprobado por la Resolución ORSNA N° 36/08 en las cuestiones inherentes a la gestión proyectual y la planificación de obras e inversiones.

Que como lo dispone el punto 1, del apartado II del Capítulo 1° del proyecto de Reglamento: “El presente reglamento se aplica para todas las obras de infraestructura en los aeropuertos que integran el Grupo “A” de aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS y los que en el futuro se incorporen a dicha Concesión” y su cumplimiento será obligatorio para el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el presente proyecto de reglamento se aplicará también a los proyectos que presenta el Concesionario que serán solventados por medio del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, como lo establece el punto 1° del apartado III del Capítulo 1°.

Que en un principio de la Concesión que recoge el proyecto de reglamento plasmado en el punto 8, del apartado III denominado “Principios Generales” del Capítulo 1° que sostiene que: “El Concesionario será responsable del contenido, calidad y rigor técnico de los anteproyectos y proyectos que presente ante el ORSNA. Así también será responsable del contenido, alcance y resultado de todo estudio técnico, estudio aeronáutico, evaluación de Seguridad Operacional y toda información que contenga evaluaciones de factibilidad, que presente ante el ORSNA. El ORSNA analizará dicha documentación a los fines de la gestión de los proyectos y posterior realización de las obras, eximiéndose del examen de validez del contenido técnico de los mismos”.

Que se ha incorporado al Reglamento lo dispuesto por el Decreto N° 561 de fecha 6 de abril de 2016, que estableció que las entidades y jurisdicciones enumeradas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional –entre las cuales se encuentra el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)-, deberán utilizar el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la totalidad de las actuaciones administrativas.

Que el proyecto de reglamento cubre diversos aspectos que tienen que ver con la presentación de los proyectos que van desde la evaluación ambiental de los proyectos, los requisitos de seguridad que tienen que contener los mismos hasta los aspectos vinculados con la fiscalización de las obras y la documentación que el Concesionario debe presentar en el Organismo Regulador.

Que han tomado intervención en este procedimiento de reforma reglamentaria, las áreas con competencia en la materia, en este sentido cabe mencionar a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN AEROPORTUARIA, la GERENCIA DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, la GERENCIA DE OPERACIONES Y EXPERIENCIA DEL USUARIO y la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, plasmando las ideas y realizando sus aportes con el fin de mejorar el sistema vigente e interactuando con las demás áreas.

Que el proyecto de reglamento mantiene el mecanismo plasmado en la Resolución ORSNA N° 36/08 de participación de terceros organismos en la evaluación de proyectos que presente el Concesionario sobre los cuales tengan que participar, dado sus competencias específicas.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del Organismo Regulador ha tomado la intervención que le compete, en virtud de las funciones y misiones asignadas por el Artículo 101 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley N° 24.156.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión Abierta de Directorio de fecha 17 de octubre de 2022 se ha considerado el asunto, facultándose a los suscriptos a dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Derogar la Resolución ORSNA N° 36/08 por la que se aprobó el “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, REGLAMENTACIÓN, HABILITACIÓN Y APROBACIÓN DE OBRAS E INVERSIONES”, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el “REGLAMENTO GENERAL PARA LA PRESENTACIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL GRUPO “A” DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS” contenido en el anexo de la presente medida como IF-2022-104276696-APN-GAJ#ORSNA.

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA. Asimismo, póngase en conocimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM), de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA) y publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Pedro Mario Aníbal Lugones Aignasse - Fernando José Muriel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84212/22 v. 20/10/2022

## **SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS**

### **Resolución 73/2022**

#### **RESOL-2022-73-APN-SAE**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-105775140- -APN-CGD#SGP, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 124 del 21 de febrero de 2021 y el Decreto N° 298 del 7 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios dispuso entre las competencias de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN la de entender en la determinación de prioridades estratégicas para el desarrollo del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL con el objeto de generar consensos entre los distintos actores.

Que mediante el Decreto N° 124/21 se creó el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL como un órgano colegiado y de participación ciudadana para el debate y la búsqueda de consensos sobre prioridades estratégicas para el desarrollo de la República Argentina, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el citado decreto dispuso que el CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL será presidido por el Secretario o la Secretaria de Asuntos Estratégicos de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y estará conformado por representantes de los sectores de los trabajadores y las trabajadoras, los empresarios y las empresarias y referentes de organizaciones científicas, académicas y de la sociedad civil.

Que la norma indicada contempló que la selección de los miembros se hará considerando criterios de pluralidad, diversidad, visión federal y equidad de género.

Que dicho decreto estableció que los y las integrantes del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL desarrollarán sus tareas con carácter "ad honorem" y facultó al Presidente o a la Presidenta del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL a designar reemplazantes y a modificar su integración.

Que, además, estableció que el mandato de los miembros iniciales concluirá a los UN MIL (1000) días corridos contados desde sus respectivas designaciones.

Que, por su parte, mediante el Decreto 298/21 se designó a los miembros iniciales del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.

Que en la búsqueda del diálogo amplio y de la participación plural para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, se estima menester incorporar al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL a las autoridades que ejerzan la representación institucional de ciertas entidades distintivas del quehacer económico social y académico científico nacional.

Que de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior, se considera pertinente incorporar al CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL a las aludidas autoridades de la Cámara Argentina de la Construcción, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa y la Unión Industrial Argentina, por el sector empresarial, el Consejo Interuniversitario Nacional, el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la Universidad de Buenos Aires, por el sector académico-científico, y la Confederación Cooperativa de la República Argentina y la Unión Obrera Metalúrgica, por el sector de la actividad cooperativa y de los trabajadores.

Que se considera adecuado que los nuevos miembros del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL cuyas designaciones se instrumenta por la presente medida culminen su labor junto con el vencimiento de las designaciones realizadas por el Decreto N° 298/21.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° del Decreto N° 124/21.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. - Designanse miembros del CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL a las autoridades que ejerzan la representación institucional de las entidades mencionadas en el ANEXO I (IF-2022-110562057-APN-UGA#SAE), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Los miembros designados por el artículo 1° de esta resolución ejercerán su labor hasta el vencimiento de las designaciones efectuadas por el Decreto N° 298/21.

ARTÍCULO 3°. - La labor de las personas designadas por la presente será con carácter "ad honorem".

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marcó del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84685/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 740/2022**

#### **RESOL-2022-740-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-40651220- -APN-DGDA#MEC, y



**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Nación Reaseguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Nación Reaseguros Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-91747637-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-91747573-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Estímense en la suma de tres mil setecientos treinta y nueve millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y siete pesos (\$ 3.739.890.497) los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil cuatrocientos cinco millones seiscientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y un pesos (\$ 3.405.635.261) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de trescientos treinta y cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis pesos (\$ 334.255.236), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-91747573-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Estímense en la suma de tres mil ochocientos ochenta y un millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos veintitrés pesos (\$ 3.881.353.923) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de tres mil quinientos millones setecientos setenta y ocho mil novecientos noventa y tres pesos (\$ 3.500.778.993) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de trescientos ochenta millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos treinta pesos (\$ 380.574.930), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-91747573-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 4°.-** Estímense en la suma de un millón setecientos sesenta y tres mil cuarenta y un pesos (\$ 1.763.041) los recursos de capital y fíjense en la suma de cinco millones novecientos veintiún mil ciento diecinueve pesos (\$ 5.921.119) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de esta resolución, estimase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022 en la suma de trescientos setenta y seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochocientos cincuenta y dos pesos (\$ 376.416.852), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-91747573-APN-SSP#MEC).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84661/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 741/2022**

#### **RESOL-2022-741-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-43489337-APN-DGDA#MEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica (UESTEE), ente del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-101015442-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-86269612-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímanse en la suma de setenta y tres millones trescientos setenta y dos mil pesos (\$ 73.372.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de setenta y tres millones setecientos veintidós mil pesos (\$ 73.722.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Desahorro) estimado en trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-86269612-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímanse en la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$ 350.000) los recursos de capital y fíjense en la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero Déficit para el ejercicio 2022, en la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-86269612-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84667/22 v. 20/10/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Resolución 742/2022

#### RESOL-2022-742-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-41704129-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 formulado por Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2022 de Nación Seguros de Retiro Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2022-106577439-APN-SSP#MEC) y II (IF-2022-106577682-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de trece mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 13.857.514.841) los ingresos de operación, y fíjense en la suma de once mil trescientos sesenta y seis millones trescientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos (\$ 11.366.347.958) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en dos mil cuatrocientos noventa y un millones ciento sesenta y seis mil ochocientos ochenta y tres pesos (\$ 2.491.166.883), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-106577682-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de trece mil ochocientos cincuenta y siete millones quinientos catorce mil ochocientos cuarenta y un pesos (\$ 13.857.514.841) los ingresos corrientes, y fíjense en la suma de doce mil quinientos cincuenta millones ciento ochenta y nueve mil trescientos treinta pesos (\$ 12.550.189.330) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) de mil trescientos siete millones trescientos veinticinco mil quinientos once pesos (\$ 1.307.325.511) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-106577682-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de cinco millones trescientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro pesos (\$ 5.333.054) los recursos de capital, y fíjense en la suma de cincuenta y tres millones quinientos noventa y tres mil quinientos sesenta y un pesos (\$ 53.593.561) los gastos de capital, como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la presente resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2022, en mil doscientos cincuenta y nueve millones sesenta y cinco mil cuatro pesos (\$ 1.259.065.004), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2022-106577682-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84665/22 v. 20/10/2022

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Resolución 743/2022**

#### **RESOL-2022-743-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-88735447- -APN-DGDA#MEC, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se determina que el Ministerio de Economía aprobará anualmente el Plan de Acción y el Presupuesto de Gastos y Recursos de las Instituciones pertenecientes al Sistema Bancario Oficial.

Que en la resolución 404 del 7 de junio de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-404-APN-MEC) se aprobó el Plan de Acción y Presupuesto de Gastos y Recursos correspondiente al ejercicio 2022 del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que el Banco de la Nación Argentina solicita la modificación en el Presupuesto de Gastos y Recursos vigente, manteniendo el Plan de Acción aprobado ya que los lineamientos desarrollados oportunamente no se vieron afectados por corresponderse a políticas y objetivos estratégicos de la Institución.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto de Gastos correspondiente al ejercicio 2022 del Banco de la Nación Argentina, entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, aprobado por la resolución 404 del 7 de junio de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-404-APN-MEC), de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo, que como anexo I (IF-2022-102642362-APN-SSP#MEC) forma parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Cálculo de Recursos afectado a la financiación del ajuste del Presupuesto de la Institución a que se refiere el artículo precedente, de acuerdo al detalle de la planilla anexa al presente artículo que como anexo II (IF-2022-102642679-APN-SSP#MEC) forma parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase al Directorio del Banco de la Nación Argentina a disponer las reestructuraciones que considere necesarias dentro de los gastos corrientes y de capital, sin exceder la suma total fijada en la planillas anexas al artículo 1°.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Jefatura de Gabinete de Ministros en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84670/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 712/2022  
RESOL-2022-712-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2016-00807900-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2018-13212320-APN-DDYME#MEM, EX-2019-60750143-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2022-8102151-APN-SE#MEC, EX-2022-30437715-APN-SE#MEC y EX-2022-33170541-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065 y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Parque Solar Villa de María de Río Seco con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) mediante la apertura de la Línea de Media Tensión Villa María del Río Seco – Santa Elena, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que mediante la Nota N° B-159779-1 de fecha 10 de febrero de 2022 (EX-2022-30437715-APN-SE#MEC, IF-2022-30438093-APN-SE#MEC), COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD

ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO SOCIEDAD ANÓNIMA cumple para su Parque Solar Villa de María de Río Seco los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 263 de fecha 1° de septiembre de 2018 (EX-2022-33170541-APN-SE#MEC, IF-2022-33182934-APN-SE#MEC), la Secretaría de Ambiente de la Provincia de CÓRDOBA aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del actualmente denominado Parque Solar Villa de María de Río Seco.

Que la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO SOCIEDAD ANÓNIMA ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Villa de María de Río Seco se publicó en el Boletín Oficial N° 34.970 de fecha 27 de julio de 2022 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 61/92 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO SOCIEDAD ANÓNIMA para su Parque Solar Villa de María de Río Seco con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicado en el Departamento Río Seco, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de SESENTA Y SEIS KILOVOLTIOS (66 kV) mediante la apertura de la Línea de Media Tensión Villa de María de Río Seco – Santa Elena, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa PARQUE SOLAR VILLA DE MARÍA DE RÍO SECO SOCIEDAD ANÓNIMA, titular del Parque Solar Villa María del Río Seco en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a EPEC y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 20/10/2022 N° 84483/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 37/2022**

**RESOL-2022-37-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39521692-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 200 de fecha 23 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del

ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma LYS S.A. fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 200 de fecha 23 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS para la fabricación de los productos “Soportes de lectura óptica y Soportes de lectura magnética”.

Que, a través del Decreto N° 450 de fecha 25 de febrero de 2002 de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y la Disposición N° 7 de fecha 11 de agosto de 2014 de la ex SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se reconoce el cambio de denominación de la firma LYS S.A. a VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A. (C.U.I.T. N° 30-62246729-8) con domicilio en Islas Malvinas N° 3.001 – Parque Industrial Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con fecha 22 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39519943-APN-DPAYRE#MDP, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-77103352-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 425 de fecha 17 de marzo de 2005 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para el producto “Soportes de lectura óptica y Soportes de lectura magnética” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A. para la fabricación de los productos “Soportes de lectura óptica y Soportes de lectura magnética”, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106243727-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 para la fabricación de los productos “Soportes de lectura óptica y Soportes de lectura magnética”, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 200/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la solicitud de adhesión de la firma VIDEOLAR RÍO GRANDE S.A. (C.U.I.T. N° 30-62246729-8), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de los productos "Soportes de lectura óptica y Soportes de lectura magnética" en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 200 de fecha 23 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del citado decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en los artículos 4° y/o 7° del citado Decreto N° 727/21.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Río Grande, de la presente resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 20/10/2022 N° 84294/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
Resolución 38/2022  
RESOL-2022-38-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39307833-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 727 de fecha 22 de octubre de 2021 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 182 de fecha 1° de noviembre de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y

DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 14 de fecha 10 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 a través de la Resolución N° 182 de fecha 1° de noviembre de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para el procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, en el buque "San Arawa II" con base en el Puerto de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y en su planta industrial localizada en Avenida Perito Moreno N° 2.552 de la citada ciudad, en virtud del Decreto N° 490 de fecha 5 de marzo de 2003.

Que, a través de la Resolución N° 14 de fecha 10 de febrero de 2010 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se modificó la Resolución N° 182/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, a los fines de reconocer que la firma SAN ARAWA S.A. es continuadora de PESQUERA SANFORD ARGENTINA S.A. en virtud del cambio de denominación oportunamente acreditado y mediante la incorporación del Buque "Tai An" al proyecto aprobado por la resolución citada en segundo término.

Que por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, en los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el día 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa SAN ARAWA S.A.U., con fecha 22 de abril de 2022, realizó una presentación obrante como IF-2022-39306209-APN-DPAYRE#MDP en el Expediente de la referencia, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que la referida empresa incorporó al REGISTRO ÚNICO DE LA MATRIZ PRODUCTIVA (RUMP) como documento RE-2022-56585484-APN-DNMGP#MDP de fecha 2 de diciembre de 2021, el estatuto actualizado por el que acreditó que la empresa SAN ARAWA S.A.U. es continuadora de SAN ARAWA S.A.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que mediante el Informe Técnico IF-2022-102718690-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y verificó que por el Acta N° 611 de fecha 26 de agosto de 2021 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE) se acreditó origen para los productos involucrados en el procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, en los buques "San Arawa II", "Tai An" y en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, en ese sentido, habiendo evaluado la solicitud y la documentación acompañada obrante en las presentes actuaciones, en dicho Informe recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa SAN ARAWA S.A.U. para el procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE), creada por la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE



DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106239677-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa SAN ARAWA S.A.U. a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/2021 en relación al procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, en los buques "San Arawa II", "Tai An" y en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco de su proyecto aprobado por la Resolución N° 182/07 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y su modificatoria.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma SAN ARAWA S.A.U. (C.U.I.T. N° 30-70700714-8), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para el procesamiento de pescados y moluscos con destino a su exportación a terceros países, en los buques "San Arawa II", "Tai An" y en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por la Resolución N° 182 de 1° de noviembre de 2007 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte al obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/2021 y su reglamentación, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del citado Decreto, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del Decreto N° 727/21.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la Municipalidad de Ushuaia, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**

**Resolución 39/2022**

**RESOL-2022-39-APN-SIYDP#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-37275663-APN-DPAYRE#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 727 de fecha 22 de octubre de 2021, las Resoluciones Nros. 1.011 de fecha 6 de septiembre de 1988 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, 500 de fecha 30 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que la firma PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-55446628-8), con domicilio en la Avenida Perito Moreno N° 1.648 de la Ciudad de Ushuaia, de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, fue incorporada como beneficiaria del régimen de la Ley N° 19.640 por medio de la Resolución N° 1.011 de fecha 6 de septiembre de 1988 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la cual fueron declaradas las actividades de la empresa PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA como de carácter estable y beneficiosas para el Área Aduanera Especial.

Que, en el marco de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto N° 479 de fecha 4 de abril de 1995, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR emitió el Certificado de cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen Fiscal y Aduanero en el marco de la Ley N° 19.640 para la “Captura y elaboración de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos marinos”.

Que, a través de la Resolución N° 500 de fecha 30 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se autorizó a la empresa PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA a operar bajo el Régimen establecido por el Decreto N° 1.737 de fecha 18 de agosto de 1993 y sus modificatorios, para la fabricación de “Productos de la Pesca, elaborados a partir de piezas enteras de pescados, moluscos, crustáceos y bivalvos frescos o congelados con o sin vísceras”.

Que, por el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 se prorrogó el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones acordados en el marco de la Ley N° 19.640, los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2038.

Que, en dicho marco, se dictó la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, por la que se reglamentó el Decreto N° 727/21, estableciendo los procedimientos necesarios para que las empresas beneficiarias del Régimen puedan seguir gozando de los beneficios del mismo.

Que, en este contexto, la empresa PESQUERA DEL BEAGLE S.A SOCIEDAD ANÓNIMA, con fecha 18 de abril de 2022, realizó una presentación mediante IF-2022-37272370-APN-DPAYRE#MDP, manifestando su voluntad de adherir a los beneficios y obligaciones establecidas en el Decreto N° 727/21.

Que, en ese orden de ideas, dicha empresa acompañó la documentación requerida por la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA, presentando dentro de la misma, la renuncia expresa a iniciar todo reclamo administrativo y/o judicial contra el Gobierno Nacional y Provincial por cuestiones vinculadas al régimen de marras, como así también desistiendo de aquellos que se encuentran en curso.

Que, a su vez de la presentación realizada por la mencionada empresa surge que por el Acta N° 452 de fecha 18 de mayo de 2007 de la Comisión para el Área Aduanera Especial (CAAE), se acreditó origen para los “Productos de la

Pesca, elaborados a partir de piezas enteras de pescados, moluscos, crustáceos y bivalvos frescos o congelados con o sin vísceras” producidos al momento de la entrada en vigencia del Decreto N° 727/21.

Que, mediante el Informe Técnico IF-2022-75720823-APN-DPAYRE#MDP intervino la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales dependiente de la Dirección Nacional de Gestión de Política Industrial de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, quien habiendo evaluado la solicitud, prestó conformidad y recomendó la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA, a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21.

Que, en esa misma línea, se manifestó la Unidad de Evaluación Técnica de Proyectos Productivos para el Cambio Estructural (UETCE) creada a través de la Resolución N° 487 de fecha 15 de septiembre de 2020 del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, en su Informe IF-2022-106295580-APN-SSAYPP#MEC, el cual luce agregado a las actuaciones de la referencia, recomendando la aprobación de la solicitud de adhesión de la empresa de maras.

Que, en concordancia con lo hasta aquí expuesto, corresponde aprobar la solicitud de adhesión de la Empresa PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727/21 para la fabricación de “Productos de la Pesca, elaborados a partir de piezas enteras de pescados, moluscos, crustáceos y bivalvos frescos o congelados con o sin vísceras”, en el marco de su proyecto aprobado por las Resoluciones Nros. 1.011/88 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 500/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

Que mediante el Decreto N° 451 de fecha 3 de agosto de 2022 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), y se estableció que el MINISTERIO DE ECONOMÍA es continuador a todos sus efectos del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, debiendo considerarse modificado por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que, por su parte, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y en particular los Decretos Nros. 404 de fecha 14 de julio de 2022 y 480 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo entre los objetivos de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA entender en la definición de la política industrial y en el diseño, financiamiento y gestión de los instrumentos para promover el desarrollo y crecimiento del sector de la industria manufacturera, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

Que en razón de los cambios implementados en la estructura organizativa descriptos precedentemente y en virtud de los objetivos asignados a la citada Secretaría, corresponde a esta la suscripción de la presente medida.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/19 y sus modificatorios y 727/21, y la Resolución N° 228/22 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión de la firma PESQUERA DEL BEAGLE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-55446628-8), a los beneficios y obligaciones establecidos en el Decreto N° 727 de fecha 22 de octubre de 2021 dictado en el marco de la Ley N° 19.640, de los Decretos Nros. 479 de fecha 4 de abril de 1995, 490 de fecha 5 de marzo de 2003 y 1.234 de fecha 14 de septiembre de 2007 y sus normas complementarias, para la fabricación de “Productos de la Pesca, elaborados a partir de piezas enteras de pescados, moluscos, crustáceos y bivalvos frescos o congelados con o sin vísceras”, en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, en el marco del proyecto aprobado por las Resoluciones Nros. 1.011 de fecha 6 de septiembre de 1988 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA del ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y 500 de fecha 30 de marzo de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 228 de fecha 11 de abril de 2022 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la firma deberá acreditar ante el

Comité Ejecutivo del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina la realización del Aporte obligatorio establecido en el Artículo 4° del Decreto 727/21 en los plazos y condiciones allí establecidos.

ARTÍCULO 3°.- Los derechos y las obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones del Decreto N° 727/21, así como también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el programa de producción aprobado oportunamente. En el supuesto de comprobarse incumplimientos a las exigencias del Decreto N° 727/21, se aplicarán las sanciones establecidas en los Artículos 4° y/o 7° del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la empresa interesada, a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al gobierno de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR y a la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Ignacio De Mendiguren

e. 20/10/2022 N° 84295/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA**

**Resolución 26/2022**

**RESOL-2022-26-APN-SLYA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2022

Visto el expediente EX-2022-12913004- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.275, la resolución 99 del 6 de marzo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-99-APN-MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la ley 27.275, entre otras cuestiones, se dispuso que toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas en la citada ley, y que la interpretación de las disposiciones de la ley o de cualquier reglamentación del derecho de acceso a la información debe ser efectuada, en caso de duda, siempre en favor de la mayor vigencia y alcance del derecho a la información.

Que en el artículo 8° de la citada ley se regulan las excepciones cuanto se trate de: a) Información expresamente clasificada como reservada o confidencial o secreta, por razones de defensa o política exterior; b) Información que pudiera poner en peligro el correcto funcionamiento del sistema financiero o bancario; c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos, técnicos o tecnológicos cuya revelación pudiera perjudicar el nivel de competitividad o lesionar los intereses del sujeto obligado; d) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero obtenida en carácter confidencial; e) Información en poder de la Unidad de Información Financiera, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información tendiente a la prevención e investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos; f) Información elaborada por los sujetos obligados dedicados a regular o supervisar instituciones financieras o preparada por terceros para ser utilizada por aquéllos y que se refieran a exámenes de situación, evaluación de su sistema de operación o condición de su funcionamiento; g) Información elaborada por asesores jurídicos o abogados de la Administración Pública Nacional cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adaptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgare las técnicas o procedimientos de investigación de algún delito u otra irregularidad o cuando la información privare a una persona del pleno ejercicio de la garantía del debido proceso; h) Información protegida por el secreto profesional; i) Información que contenga datos personales y no pueda brindarse aplicando procedimientos de disociación, salvo que se cumpla con las condiciones de licitud previstas en la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus modificaciones; j) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona; k) Información de carácter judicial cuya divulgación estuviera vedada por otras leyes o por compromisos contraídos por la República Argentina en tratados internacionales; l) Información obtenida en investigaciones realizadas por los sujetos obligados que tuviera el carácter de reservada y cuya divulgación pudiera frustrar el éxito de una investigación; y m) Información correspondiente a una sociedad anónima sujeta al régimen de oferta pública.

Que muchas de estas situaciones son normales y habituales en la información que se gestiona dentro del Ministerio de Economía, siéndoles entonces aplicables las excepciones previstas en la referida ley.

Que mediante la resolución 99 del 6 de marzo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-99-APN-MEC), se aprobó la "Política de Seguridad de la Información", código SI-POL-01, versión 1.2, aplicable en el ámbito del

Ministerio de Economía que, como anexo (IF-2021-19601238-APN-SLYA#MEC) forma parte integrante de la citada medida.

Que la referida “Política de Seguridad de la Información” incluye a los correos electrónicos entre los activos de información que deben ser protegidos y regulados según la clasificación correspondiente.

Que, por otra parte, es evidente el rol esencial que cumple el correo electrónico o e-mail en la actualidad, que ha crecido exponencialmente como una herramienta de gestión diaria, pues constituye un medio ágil y práctico para el intercambio de información relevante para el normal desenvolvimiento de las distintas áreas y temáticas abordadas por el ministerio.

Que, en dicho marco, es fundamental garantizar adecuadamente, por los medios legales correspondientes, la confidencialidad de la información allí contenida, es decir que sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a ésta.

Que, en tal sentido, se elaboró la propuesta de nota de confidencialidad que, en idiomas castellano e inglés, ha sido incorporada en el anexo (IF-2022-15665985-APN-SLYA#MEC) que forma parte integrante de esta resolución, con el objeto de que sea incluida en los correos electrónicos oficiales que sean enviados, reenviados y contestados por personal del Ministerio de Economía, en los términos de la Cláusula 13 “Gestión de Comunicaciones” de la “Política de Seguridad de la Información”.

Que la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, conforme lo dispuesto en el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019, tiene entre sus objetivos dirigir el diseño e implementación de las políticas de seguridad de la información, transparencia e integridad que se desarrollen en el ámbito del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones que establezca la Autoridad de Aplicación en cada materia y dirigir el cumplimiento, por parte del ministerio, de las previsiones establecidas en la ley 27.275, actuando en representación del ministerio ante la Agencia de Acceso a la Información Pública.

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 2° de la resolución 99/2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-99-APN-MEC) la titular de esta secretaría, en su carácter de Responsable de Seguridad de la Información, es competente para la implementación de la propuesta aprobada por el Comité de Seguridad de la Información en tanto la “Política de Seguridad de la Información” vigente le encomienda, en la Cláusula 13 “Gestión de Comunicaciones”, las responsabilidades de definir y documentar una norma clara con respecto al uso del correo electrónico; controlar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro del ministerio; desarrollar procedimientos adecuados de concientización de usuarias/os en materia de seguridad, controles de acceso al sistema y administración de cambios y verificar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles establecidos.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el decreto 50/2019 y en la resolución 99/2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-99-APN-MEC).

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el modelo de nota de confidencialidad que, en idiomas castellano e inglés, como anexo (IF-2022-15665985-APN-SLYA#MEC) forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese el uso obligatorio de la nota de confidencialidad aprobada en el artículo 1° de la presente medida, en los correos electrónicos oficiales que sean enviados, reenviados y contestados por personal del Ministerio de Economía, en los términos de la Cláusula 13 “Gestión de Comunicaciones” de la “Política de Seguridad de la Información”, aprobada por el artículo 1° de la resolución 99 del 6 de marzo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-99-APN-MEC).

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a la Dirección General de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de esta Secretaría, la implementación de las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Dese intervención al Comité de Seguridad de la Información creado por la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (texto ordenado agosto 2010).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rita Haydee Tanuz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5274/2022

#### **RESOG-2022-5274-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Solicitud de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y modificación de datos de asociaciones cooperadoras escolares con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-01876547- -AFIP-SADMILEGI#SDGASJ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Cooperadoras Escolares N° 26.759 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizan la participación de las familias y de la comunidad educativa en las instituciones escolares en general y, en particular, a través de las cooperadoras escolares.

Que las citadas entidades constituyen asociaciones sin fines de lucro, integradas por un grupo de personas que trabajan en el establecimiento escolar donando su tiempo, ideas y acciones, a fin de propender a la mejora de la calidad educativa y a la optimización de las condiciones para el aprendizaje.

Que la Resolución General N° 4.991 dispuso el procedimiento para que las sociedades, asociaciones y las demás personas jurídicas y sujetos indicados en los incisos b) y c) del artículo 5° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, soliciten la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o la modificación de datos registrados ante este Organismo, siempre que no se encuentren alcanzadas por las previsiones de otras normas de inscripción específicas.

Que el aludido trámite de solicitud de inscripción comprende la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico y la designación del Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal con los alcances de las Resoluciones Generales N° 4.280 y N° 5.048 y sus respectivas modificatorias.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 1 de abril de 2022, suscribieron un "Convenio Marco de Cooperación" por el que se comprometieron a desarrollar acciones de colaboración mutua con el fin de optimizar la gestión en sus ámbitos de competencia, mejorar los servicios brindados a los contribuyentes y fortalecer el control tributario a partir de la adopción de ciertas medidas, entre las que se destacan la simplificación de los trámites vinculados con la inscripción y el registro de las asociaciones cooperadoras escolares.

Que conforme a los fundamentos expresados, corresponde el dictado de la normativa que permita aplicar a las asociaciones cooperadoras escolares con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires, un procedimiento simplificado de obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su vinculación con los trámites posteriores originados por las registraciones ante la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Las asociaciones cooperadoras escolares -con sede en establecimientos educativos- que actúen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Decreto Provincial N° 4.767 del 28 de agosto de 1972 y su modificatorio, a los fines de solicitar la inscripción, constituir el Domicilio Fiscal Electrónico, designar al Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal y realizar las modificaciones de los datos registrados, deberán observar los requisitos, las formalidades y demás condiciones que se establecen en la presente resolución general.

**B - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de solicitar y obtener la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), constituir el Domicilio Fiscal Electrónico y designar al Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal, la asociación cooperadora escolar deberá, en oportunidad de gestionar su reconocimiento y/o inscripción ante la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, suministrar la información necesaria y presentar la documentación exigida por la mencionada Dirección General conforme a la normativa aplicable.

**C - VERIFICACIÓN**

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, una vez concluido satisfactoriamente el procedimiento de legitimación y registración de la documentación presentada por la asociación, remitirá la solicitud a esta Administración Federal mediante el servicio "web" habilitado a tal efecto, acompañada de la documentación de respaldo pertinente para su verificación y, en caso de corresponder, asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) respectiva.

Este Organismo validará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o la Clave de Identificación (CDI) de todos los componentes de la asociación cooperadora escolar que posean registración de firma y podrá bloquear la continuación del trámite de obtención de la identificación fiscal en el caso de que las mismas sean inexistentes, pertenezcan a personas fallecidas, registren quiebra, se encuentren inactivas por conformar la base de contribuyentes no confiables o por suplantación de identidad u oficio judicial, entre otras causales.

**D - GENERACIÓN DE LA CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (CUIT)**

ARTÍCULO 4°.- De superarse todas las validaciones a que se refiere el artículo anterior, esta Administración Federal generará la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) de la asociación cooperadora escolar, habilitará el servicio informático "Domicilio Fiscal Electrónico" del contribuyente con los alcances previstos en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria, y registrará la vinculación del Administrador de Relaciones en los términos de la Resolución General N° 5.048 y su modificatoria.

Asimismo, este Organismo informará a la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) asignada, mediante el mismo servicio "web" utilizado para la remisión de la solicitud de la identificación, a efectos de su comunicación al solicitante junto con la finalización del trámite de inscripción.

**E - MODIFICACIÓN DE DATOS**

ARTÍCULO 5°.- Asignada la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), las modificaciones de los datos registrados -denominación, domicilio legal, autoridades y componentes de la asociación cooperadora escolar, entre otros- deberán efectuarse ante la Dirección de Cooperación Escolar de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

La citada Dirección de Cooperación Escolar remitirá digitalmente a este Organismo, la documentación registrada que acredite las modificaciones efectuadas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 3° de esta resolución general.

**F - DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 6°.- Los sujetos comprendidos en esta norma no deberán observar las disposiciones de la Resolución General N° 4.991, en lo que respecta a la solicitud de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y/o modificaciones de datos previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 20/10/2022 N° 84434/22 v. 20/10/2022

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 42/2022**  
**RESFC-2022-42-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

Visto el expediente EX-2022-110137554-APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que a través del artículo 9° del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se sustituye la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificada por el artículo 20 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE).

Que, adicionalmente, mediante el artículo 10 del decreto 88/2022 se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citada.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el



artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión del instrumento denominado “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 9 de noviembre de 2022”, y a la ampliación de la emisión de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC), y “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 19 de mayo de 2023”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 17 del 27 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del citado ministerio (RESFC-2022-17-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que las ampliaciones de las emisiones que se impulsan, cuyos vencimientos operan en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, sustituida por el artículo 9° del decreto 88/2022 y modificada por el artículo 20 del decreto 331/2022.

Que la emisión que se impulsa, cuyo vencimiento opera dentro de este ejercicio, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, modificado por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y sus modificatorias y complementarias, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 9 de noviembre de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 21 de octubre de 2022.

Fecha de vencimiento: 9 de noviembre de 2022.

Plazo: diecinueve (19) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la

Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gob.ar](mailto:info_dadp@mecon.gob.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 28 de febrero de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 25 del 13 de julio de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-25-APN-SH#MEC) y de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 19 de mayo de 2023", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 17 del 27 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del citado ministerio (RESFC-2022-17-APN-SH#MEC), por un monto en conjunto de hasta valor nominal original pesos cien mil novecientos cincuenta y dos millones trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y seis (VNO \$ 100.952.348.476), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Pablo Setti - Raul Enrique Rigo



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1992/2022

RESOL-2022-1992-APN-ENACOM#JGM FECHA 18/10/2022

EX-2019-93993985-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - DECLARAR que la firma denominada PRIORITY COURIER S. A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - INSCRIBIR a la firma PRIORITY COURIER S. A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número MIL VEINTIUNO (1021). 3 - REGISTRAR que la firma PRIORITY COURIER S. A. ha declarado la prestación del servicio de COURIER, de tipo pactado para la importación de los envíos. 4 - REGISTRAR que la firma PRIORITY COURIER S. A. ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma total y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, en ambos casos con medios propios. En el ámbito internacional, declara cobertura parcial en AMÉRICA DEL NORTE a través de un agente. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la empresa PRIORITY COURIER S. A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2022 N° 84439/22 v. 20/10/2022





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN RAFAEL

#### Disposición 162/2022 DI-2022-162-E-AFIP-ADSARA#SDGOAI

San Rafael, Mendoza, 18/10/2022

VISTO las mercaderías ingresadas en situación de rezago y/o con comiso en los términos del proceso descripto bajo el TITULO II, CAPITULO I de la Ley 22.415, que se detallan en el ANEXO IF-2022-01893975-AFIP-ADSARA#SDGOAI adjunto a la presente, las que se encuentran radicadas en la Zona Operativa Aduanera San Rafael, Calle la Intendencia N° 850 Cuadro Nacional – Dto. San Rafael – Prov. Mendoza; y

#### CONSIDERANDO

Que para las mismas se efectuó el procedimiento establecido por la Instrucción General 12/2005 de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, es decir se encuentran generado los respectivos Manifiestos de Rezagos y/o con actos resolutivos aplicando el comiso de las mercaderías.

Que el próximo 10/11/2022 se fijó la fecha para realizar una subasta con modalidad electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires siendo por tanto, pronta e inminente su realización.

Que teniendo en cuenta el estado y la naturaleza de las mercaderías afectadas, resulta procedente incluirlas en planilla de subasta conforme detalle Anexo a la presente.

Que las mercaderías en trato fueron oportunamente objeto de las tareas de verificación, clasificación arancelaria, y aforo.

Que la presente se dicta conforme a las facultades previstas en el artículo 9 punto (2) inciso (p) del Decreto 618/97 AFIP, y sus delegaciones,

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISION ADUANA DE SAN RAFAEL  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad electrónica, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2022-01893975-AFIP-ADSARA#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 10 de Noviembre de 2022.

ARTÍCULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese. Pase a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Luis Martín Pérez Basadre

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/10/2022 N° 84200/22 v. 20/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS**

**Disposición 20/2022**

**DI-2022-20-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO, Informe Gráfico IF-2022-01826402-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM y la Disposición DI-2021-1-E-AFIP-SDGOPMI#DGIMPO; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición mencionada en el Visto DI-2021-1-E-AFIP-SDGOPI#DGIMPO del 05/01/2021 se estableció el Régimen de Reemplazos ante la ausencia o impedimento del titular de la Dirección Regional Centro dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Dirección Regional Centro propone la modificación del Régimen de Reemplazos mediante el Informe Gráfico mencionado en el visto IF-2022-01826402-AFIP-DIRCEN#SDGOPIM del 06/10/2022, para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular de la mencionada Dirección Regional Centro, dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 05/01/2018 y DI-2021-156-E-AFIP-AFIP del 04/10/2021, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL  
 DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS  
 DISPONE:

ARTÍCULO 1°. - Modifíquese el Régimen de Reemplazos, únicamente para los casos de ausencia por licencia o impedimento del titular de la Dirección Regional Sur dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, el que quedará establecido como se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL CENTRO (SDG OPIM)	1° Reemplazo: DIVISION FISCALIZACION N° 2 (DI RCEN)
	2° Reemplazo: DIVISION FISCALIZACION N° 1 (DI RCEN)
	3° Reemplazo: DIVISION INVESTIGACION (DI RCEN)

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto la Disposición DI-2021-1-E-AFIP-SDGOPIM#DGIMPO del 05/01/2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, regístrese y archívese.

Mariano Eloy Abbruzzese

e. 20/10/2022 N° 84684/22 v. 20/10/2022

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 756/2022**

**DI-2022-756-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2022

VISTO: El expediente EX-2022-53932103- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 5 de noviembre de 2008, la Resolución SCI N° 129 del 7 de mayo de 2020, las Disposiciones ANSV Nros. 252 del 13 de junio de 2019, 254 del 11 de junio de 2020 y 51 del 14 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de abril del año 2019 fue suscripto entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Buenos Aires un Convenio Específico para la Implementación del Sistema Nacional de Administración de Infracciones, aprobado por Disposición ANSV N° 252/2019.

Que el 12 de mayo del 2020 se suscribió una Adenda al citado convenio, donde se establecen los nuevos parámetros de funcionamiento de las tareas conjuntas que se llevarán adelante con las autoridades del Ministerio de Transporte de la Provincia y con la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, para la implementación de un amplio Plan de Control de Infracciones en las Rutas Nacionales que atraviesan toda la Provincia y por ende sus Municipios. Dicha adenda fue aprobada mediante Disposición ANSV N° 254/20

Que, mediante Disposición ANSV N° 377/22, fue aprobada el Acta Acuerdo entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y el Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, para la fiscalización de infracciones de tránsito sobre rutas nacionales, mediante las cuales se establecieron pautas de cooperación.

Que, con fundamento en el acta mencionada, el Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a otorgarle autorización de uso de DOS (2) dispositivos cinemómetros, controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 190 y 191, para ser utilizados en el Km 301,3 (sentido ascendente) y en el Km. 315,6 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 7.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR N° 1110/21.

Que dichos dispositivos cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias de la normativa vigente de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto 1.716/2008.

Que, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, conforme lo establecen los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008 es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educativa.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Homológase y autorízase el uso por parte del municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, de DOS (2) dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 190 y 191, para ser utilizados en el Km 301,3 (sentido ascendente) y en el Km. 315,6 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 7.

**ARTÍCULO 2°.-** Inscríbanse los cinemómetros referidos en el artículo 1° de la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

**ARTÍCULO 3°.-** La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El Municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

**ARTÍCULO 4°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

**ARTÍCULO 5°.-** La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control, y el despliegue de la señalización correspondiente en cumplimiento de la Disposición ANSV N° 294/2010.

**ARTÍCULO 6°.-** El municipio de Leandro N. Alem, Provincia de Buenos Aires, deberá informar a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL los funcionarios públicos afectados al uso de los dispositivos que por la presente Disposición se autorizan. La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para la permanencia de los matriculados en el Registro mencionado.

**ARTÍCULO 7°.-** La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL podrá solicitar informes en forma periódica, y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial, a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese al municipio de LEANDRO N. ALEM, Provincia de Buenos Aires, a la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

**ARTÍCULO 9°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/10/2022 N° 84220/22 v. 20/10/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 774/2022**

**DI-2022-774-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/10/2022

VISTO el Expediente N.º EX-2022-102462880-APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nros 25.164, 26.363 y 27.591, los Decretos Nro. 1787 del 5 de noviembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 8 del 4 de enero de 2016, 1165 del 11 de noviembre de 2016, 93 del 30 de enero de 2018, 260 del 12 de marzo de 2020, 287 del 17 de marzo de 2020 y 328 del 31 de marzo de 2020, la Decisión Administrativa DA-2018-1906-APN-JGM y las Disposiciones Nro. 375 del 16 de noviembre de 2010,

DI-2019-527-APN-ANSV#MTR, DI-2020-329-APN-ANSV#MTR, DI-2021-322-APN-ANSV#MTR y DI-2022-45-APN-ANSV#MTR

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2021. Conforme el Decreto N.º 882 del 23 de diciembre de 2021, a partir del 1º de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N.º 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N.º. 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, y mediante el Decreto N° 8/16 se la incorporó a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 1787/08, se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hasta su segundo nivel de apertura.

Que por la Disposición N° 375/10 de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento de las áreas de apoyo de ese organismo descentralizado.

Que por la Decisión Administrativa N.º DA-2018-1906-APN-JGM y las Disposiciones DI-2019-527-APN-ANSV#MTR, y DI-2020-329-APN-ANSV#MTR, DI-2021-322-APN-ANSV#MTR, y DI-2022-45-APN-ANSV#MTR, se ha designado y prorrogado transitoriamente a la Sra. ARAMBURU, Eugenia Laura (DNI 30.958.099) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO de este organismo (Nivel D, Grado 0 del SINEP).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria aludida, atento no haberse podido dar cumplimiento al proceso de selección establecido el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para asegurar el normal funcionamiento de las exigencias de servicio.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha corroborado que la Sra. ARAMBURU, Eugenia Laura se encuentra desempeñando el cargo referido desde la fecha consignada en su designación, y que no se encuentra comprendida en la limitación establecida por el artículo 1º del Decreto N° 93/18 y no se halla incurso en los impedimentos establecidos en el Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con el Decreto N° 1421/02.

Que, por el Decreto N.º 260/20, prorrogado por última vez hasta el 31 de diciembre de 2022 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N.º 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19.

Que, en dicho contexto, el Decreto N° 328/20 autoriza a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, indicando asimismo que, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder del plazo de Ciento ochenta (180) días.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2022 para solventar la presente medida.

Que ha tomado la intervención que le compete la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO perteneciente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme se establece en el artículo el Decreto N.º. 355/17 y la Resolución SGYEP N.º 53/21.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.



Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogado, a partir del día 6 de octubre de 2022, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria de la Sra. ARAMBURU, Eugenia Laura (DNI 30.958.099) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (Nivel D, Grado 0 del SINEP), de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en las mismas condiciones que la designación aprobada por la Decisión Administrativa DA-2018-1906-APN-JGM.

ARTICULO 2°.- El cargo consignado en el Artículo 1° deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE – O.D. 203 – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los cinco (5) días de dictada la presente medida, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2° del Decreto N° 328/2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/10/2022 N° 84672/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2088/2022**

**DI-2022-2088-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91498697- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Oriana Lihuen LOPEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Oriana Lihuen LOPEZ (DNI N° 37.202.547), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84489/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2089/2022**

**DI-2022-2089-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91624667- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada

por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Valeria Gisel LLAUQUEN SANCHEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Valeria Gisel LLAUQUEN SANCHEZ (DNI N° 40.388.788), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la

categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 de 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84481/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2090/2022**

**DI-2022-2090-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93750705- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Julieta Rocío OCHI en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al

objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Julieta Rocío OCHI (DNI N° 41.734.883), por el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84480/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2091/2022**

**DI-2022-2091-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91677965- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Pablo MARTÍN en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley

N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Pablo MARTIN (DNI N° 35.567.874), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2092/2022****DI-2022-2092-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92525879- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Ailen Romina ARIAS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Ailen Romina ARIAS (DNI N° 38.207.955), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84491/22 v. 20/10/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2093/2022

DI-2022-2093-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-92090589- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Cristian Fermín PAROLIN en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689517-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.



Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Cristian Fermín PAROLIN (DNI N° 37.048.899), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84518/22 v. 20/10/2022

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 2094/2022**

**DI-2022-2094-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75480057- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004,

modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Laura Gabriela MARCOS en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 21 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-83692417-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Laura Gabriela MARCOS (DNI N° 32.650.383), por el período comprendido entre el 21 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA CATAMARCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel

D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84513/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2095/2022**

**DI-2022-2095-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75553921- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Matías Rolando OLMOS en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-83692417-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Matías Rolando OLMOS (DNI N° 23.285.356), por el período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente técnico de la OFICINA MIGRATORIA CATAMARCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84514/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2096/2022**

**DI-2022-2096-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-91729516- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Damián ARIAS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426/2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una

renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Damián ARIAS (DNI N° 35.607.246), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2097/2022****DI-2022-2097-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-75229794- -APN-SITSP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Estefanía CZERPAK en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-83692417-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355

del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Estefanía CZERPAK (DNI N° 32.258.646), por el período comprendido entre el 15 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA CATAMARCA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84541/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2098/2022**

**DI-2022-2098-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-93558768- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alfredo Gustavo VALDEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alfredo Gustavo VALDEZ (DNI N° 24.225.787), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN RIO GALLEGOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84558/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2290/2022**

**DI-2022-2290-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-71659574- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de



septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Nancy Beatriz GALLO en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-68240090-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2022-68528485-APN-DNAYPEP#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Nancy Beatriz GALLO (DNI N° 21.954.419), por el período comprendido entre el 6 de julio de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asesor Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 3 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84578/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2307/2022**

**DI-2022-2307-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 03/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-97490108- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Yasmina Milena MOGRO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689154-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Yasmina Milena MOGRO (DNI N° 41.274.629), por el período comprendido entre el 1° de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN SALTA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84580/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2339/2022**

**DI-2022-2339-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89290872- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Virginia Edelmira PIMENTEL en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad

contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de yo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Virginia Edelmira PIMENTEL (DNI N° 40.151.163), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2340/2022****DI-2022-2340-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-90016619- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mariano Jeremías ORTEGA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1 de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355

del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mariano Jeremías ORTEGA (DNI N° 42.272.601), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84610/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2341/2022**

**DI-2022-2341-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89269523- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Michel Daiana VILLALBA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-- Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Michel Daiana VILLALBA (DNI N° 38.138.164), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84611/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2342/2022**

**DI-2022-2342-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94346331- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004,

modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Tamara Soledad CORREA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Tamara Soledad CORREA (DNI N° 33.308.084), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN



IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84615/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2343/2022**

**DI-2022-2343-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-94807137- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Cristian Osvaldo MOYANO en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Cristian Osvaldo MOYANO (DNI N° 31.350.500), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84614/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2344/2022**

**DI-2022-2344-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89872120- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Gabriela Hayde MARTINEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Gabriela Hayde MARTINEZ (DNI N° 41.301.899), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84613/22 v. 20/10/2022

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2345/2022**

#### **DI-2022-2345-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-89248513- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Luana Nerea SARTORI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que el Decreto N° 426 del 21 de julio de 2022 establece en su artículo 2° inciso f) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones únicamente en el supuesto en el que a partir de una renuncia, jubilación, vencimiento del plazo previsto en el artículo 20 del Anexo a la Ley N° 25.164, retiro voluntario, cancelación de designaciones transitorias en cargos simples de planta permanente y en las plantas transitorias, conclusión o rescisión del contrato, sanción expulsiva o fallecimiento producidos durante los años 2021-2022 se pueda disponer del cargo o de la partida presupuestaria asignada a la modalidad contractual de que se trate y siempre que responda a condiciones de criticidad o necesidad estratégica para el funcionamiento del área.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del IF-2022-88689271-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591, prorrogada a partir del 1° de enero de 2022 a través del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Luana Nerea SARTORI (DNI N° 42.717.280), por el período comprendido entre el 26 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, en la función de ASISTENTE ADMINISTRATIVO de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/10/2022 N° 84612/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE SALUD  
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Disposición 225/2022**

**DI-2022-225-APN-SSCRYF#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/08/2022

VISTO el Expediente N° EX-2019-10998809- -APN-DNCH#MSYDS y los DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, complementarios y modificatorios, DNU N° 167/2021 de fecha 11 de marzo de 2021, las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; las disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 114 de fecha 15 de diciembre de 2014, N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, y N° 84 de fecha 24 de noviembre de 2016, y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N°66 de fecha 20 de agosto de 2020 y N° 16 de fecha 2 de junio de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que por Resolución Ministerial N° 1074 de fecha 30 de julio de 2015 se han aprobado los Marcos de Referencia de las Especialidades Médicas Neonatología, Cirugía General, Clínica Médica, Terapia Intensiva de adultos y Terapia Intensiva infantil. Y que los mismos fueron incorporados como estándar de evaluación de las residencias que se acrediten en el marco del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que el DNU N° 260/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por DNU N° 867/2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el DNU N° 260/2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la Disposición N° 16 de fecha 2 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN establece una prórroga excepcional para la vigencia de las acreditaciones de residencias cuyos vencimientos operen desde el 20 marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2022, en función de la revisión de los procesos técnicos y administrativos del SNARES.

Que la prórroga se determinó a los fines de restablecer y readecuar los procesos técnicos involucrados en la acreditación y reacreditación de las Residencias del Sistema de Salud, así como para incorporar nuevos lineamientos metodológicos y formativos propuestos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO para asegurar la calidad, mejora y fortalecimiento del SNARES.

Que por Disposición N° 19 de fecha 25 de junio de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se crea el Grupo de Trabajo de Acreditación del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud (GT-SNARES).

Que uno de los objetivos del Grupo de Trabajo es adaptar y rediseñar estrategias y mecanismos de evaluación y acreditación según necesidades del contexto y crecimiento del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES).

Que con y en la situación sanitaria imperante, las oportunidades de aprendizaje se han modificado durante el transcurso de la respuesta a la pandemia, por lo que las evaluaciones en prepandemia se deberán cotejar a la luz de las transformaciones producidas.

Que en función de los objetivos del Grupo de Trabajo y de acuerdo con lo consensuado con la Comisión Asesora del SNARES, en relación con la prórroga establecida resulta necesario acreditar las residencias cuyas evaluaciones fueron presentadas con anterioridad al inicio de la emergencia sanitaria.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se han aprobado los Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad Terapia Intensiva está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. N° 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 84 de fecha 24 de noviembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 114 de fecha 15 de diciembre de 2014 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años.

Que la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Que la entidad evaluadora Sociedad Argentina de Terapia Intensiva ha realizado la evaluación de la residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser reacreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación, al Marco de Referencia de la Especialidad y a las encuestas realizadas a los residentes.

Que si bien la entidad evaluadora al momento de la visita sugiere la categoría A por un período de 4 (CUATRO) años, dada la adecuación de los procesos técnicos y mecanismos de evaluación en el contexto de pandemia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO propone reacreditar la residencia en la categoría C por un período de 2 años.

Que, conforme a las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, en los casos debidamente fundados el Ministerio de Salud queda facultado a apartarse de los resultados de la evaluación.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de readecuar los procesos técnicos de evaluación y acreditación orientará el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia y ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que estas recomendaciones surgen del análisis de la situación sanitaria y el impacto producido por la misma en los escenarios y oportunidades de aprendizaje a la vez que puntualizan aspectos particulares a tener en cuenta en la incorporación de nuevos lineamientos metodológicos en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Ministeriales N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recreditase la Residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Terapia Intensiva, en la Categoría C por un período de 2 años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Terapia Intensiva y la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Programa de residencia presentado y que se acompaña como IF-2019-87049478-APN-DNCH#MSYDS que forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Residencia Médica de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Asegurar que la carga horaria de residentes; la cantidad y distribución de guardias y los descansos post guardia estén acorde a lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación: jornada diaria que no exceda las 9 hs reales, con no más de 2 guardias de 12 hs semanales, en un intervalo no menor a cada 48 hs y asegurando las 6 hs de descanso post guardia fuera de la institución.

b. Asegurar la supervisión en todas las actividades de residentes, incluidas las guardias, acorde al grado de autonomía alcanzado y registrado mediante las evaluaciones. La supervisión será directa en todos los actos durante todo el primer año de formación. A partir de los siguientes años, la supervisión podrá ser indirecta, acorde al grado de autonomía constatada. En todos los casos es necesario asegurar la supervisión mediante docentes o instructores expertos en la especialidad.

c. Asegurar oportunidades de aprendizaje suficientes en todas las áreas definidas en el marco de referencia de la especialidad o en el programa de formación, en cantidad y en especificidad. Si la sede tuviera casuística insuficiente en algunas áreas de aprendizaje, deberá gestionar rotaciones programáticas para asegurarlas.

d. Asegurar las condiciones de funcionamiento de la residencia suficientes tanto en alojamiento como en instrumental y materiales de la especialidad, así como de soporte para facilitar el aprendizaje, incluido elementos para telemedicina.

e. Asegurar la realización sistematizada de evaluaciones a residentes. Las evaluaciones deben estar orientadas a evaluar aprendizajes de las competencias y adquisición de autonomía en el desempeño de las actividades.

f. Asegurar condiciones y medio ambiente de trabajo acordes a la generación de un buen ambiente de aprendizaje.

ARTÍCULO 4°.- La Coordinación del SNARES sugiere para futuras acreditaciones considerar los lineamientos en relación a nuevos paradigmas en la formación de residencias:

- La perspectiva de las competencias profesionales para la especialidad aplicadas en la gestión de la enseñanza y orientadas al cumplimiento de derechos de pacientes y equipo de salud.

- La incorporación sistematizada de mecanismos de evaluación de residentes centrados en la adquisición de esas competencias como lo son las evaluaciones por actividades profesionales confiables definidas para la especialidad.

- La utilización de estrategias para el aprendizaje centradas en contextos virtuales o de tecnologías de la información y comunicación (TIC), que permitan a residentes incluirse en actividades para el aprendizaje con redes locales, regionales o interinstitucionales.

- La inclusión de mecanismos de autoevaluación de la sede; así como de autoevaluación para residentes; y de hetero-evaluación a docentes y responsables institucionales de la sede.

ARTÍCULO 5°.- La Residencia de Medicina Crítica y Terapia Intensiva de la institución Hospital Alemán (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 6°.- Se otorgará el reconocimiento a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia básica de la misma especialidad o con programa equivalente, acreditada por este Ministerio, hayan iniciado el segundo año en la residencia acreditada por la presente norma en forma inmediata o en un período inferior a los 90 (noventa) días corridos desde la promoción de primer año.

ARTÍCULO 7°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 3° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Antonio Ortiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84485/22 v. 20/10/2022

## **SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**

### **Disposición 185/2022**

#### **DI-2022-185-APN-SMN#MD**

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2022

VISTO el EX-2021-112176738-APN-DGAD#SMN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 970 del 12 de octubre de 2021 y N° 973 del 13 de octubre de 2021, y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1421/02 y los



artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, se aprobó el "PLAN INTEGRAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LOS ORGANISMOS QUE INTEGRAN AL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA" pertenecientes a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL", y en particular al fortalecimiento de los recursos humanos del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que también, con el dictado de la citada Decisión Administrativa N° 970/21 y su modificatoria N° 973/21, en su artículo 2° se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL -entre otros Organismos- con el fin de proceder a su cobertura, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

Que posteriormente, a través de la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 250 del 30 de diciembre 2021, se aprobó el inicio del proceso para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico, del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección y a los Coordinadores Concursales Titulares y Alternos de cada uno de ellos.

Que mediante la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 40 del 4 de marzo de 2022 se aprobaron las BASES DEL CONCURSO y el LLAMADO A CONCURSO mediante convocatoria abierta para la cobertura de SETENTA Y TRES (73) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico, del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que los integrantes de los Comités de Selección tienen entre sus responsabilidades, las de aprobar las bases de la convocatoria, evaluar a los y las postulantes y elaborar el orden de mérito.

Que los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3, en el marco de sus competencias aprobaron las grillas de valoración de antecedentes, ratificaron las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, de Evaluación Técnica y Evaluación Mediante Entrevista Laboral.

Que por Acta N° 18 de fecha 1° de septiembre de 2022 que se identifican mediante los documentos electrónicos IF-2022-97177249-APN-GA#SMN, IF-2022-96437898-APN-GA#SMN e IF-2022-96100064-APN-GA#SMN, los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 elaboraron los Órdenes de Mérito correspondientes a los cargos que se detallan en el documento electrónico IF-2022-103811626-APN-GA#SMN.

Que a su vez, los mencionados Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 intervinientes en este proceso de selección, propician declarar desierta la cobertura de los cargos que se especifican en los documentos electrónicos IF-2022-103800452-APN-GA#SMN, IF-2022-103801381-APN-GA#SMN e IF-2022-103802458-APN-GA#SMN.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes de conformidad a lo establecido por el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL tomó la intervención de su competencia.

Que hizo lo propio la DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 161 del 3 de agosto de 2022 y por el artículo 1° del Decreto N° 405 del 14 de julio de 2022.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las Órdenes de Mérito elevadas por los Comités de Selección N° 1, N° 2 y N° 3 correspondientes al proceso de Convocatoria Abierta efectuado mediante la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 40/22, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL de acuerdo al detalle obrante en los Anexos I (IF-2022-97164375-APN-GA#SMN), II (IF-2022-97165102-APN-GA#SMN) y III (IF-2022-97166093-APN-GA#SMN) que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Declárese desierto el Proceso de Selección efectuado por la Disposición del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL N° 40/22, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la Planta Permanente, Agrupamiento Científico-Técnico del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, de los cargos comprendidos en los Anexos IF-2022-103800452-APN-GA#SMN, IF-2022-103801381-APN-GA#SMN e IF-2022-103802458-APN-GA#SMN que forman parte integrante de este acto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Celeste Saulo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84697/22 v. 20/10/2022

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	13/10/2022	al	14/10/2022	77,26	74,80	72,45	70,20	68,05	65,98	54,98%	6,350%
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	78,04	75,54	73,14	70,85	68,65	66,55	55,36%	6,414%
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	77,12	74,68	72,34	70,10	67,95	65,89	54,92%	6,339%
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	78,38	75,85	73,43	71,12	68,90	66,78	55,52%	6,442%
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	78,11	75,60	73,20	70,90	68,70	66,59	55,39%	6,420%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/10/2022	al	14/10/2022	82,50	85,29	88,21	91,26	94,46	97,80		
Desde el	14/10/2022	al	17/10/2022	83,40	86,25	89,24	92,36	95,63	99,05	124,02%	6,854%
Desde el	17/10/2022	al	18/10/2022	82,35	85,13	88,04	91,09	94,27	97,60	121,84%	6,768%
Desde el	18/10/2022	al	19/10/2022	83,77	86,65	89,67	92,82	96,12	99,58	124,81%	6,885%
Desde el	19/10/2022	al	20/10/2022	83,47	86,33	89,32	92,45	95,73	99,16	124,17%	6,860%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 13/10/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 53% TNA, de 91 a 180 días del 56,50%TNA, de 181 días a 270 días del 60,50% y de 181 a 360 días - SGR- del 58%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 58% TNA, de 91 a 180 días del 61,50%, de 181 a 270 días del 63,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 60% TNA, de 91 a 180 días del 62,50% y de 181 a 270 días del 64,50% TNA. 4) Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7600 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 90,00%

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 20/10/2022 N° 84462/22 v. 20/10/2022

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 4

EDICTO - LEY 22.415 Art. 1013 Inc. I

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona física que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificada, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica del CA, cuyos expedientes tramitan en la División Secretaría N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros –

AZOPARDO 350 PLANTA BAJA CABA, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del citado texto legal. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Finalmente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en la Res. Gral. AFIP N°3271/12 y las disposiciones DE PRLA N°16/2012 y 15/2013 se ha modificado la moneda de la obligación tributaria conforme se indica a continuación, y que en el caso de los tributos reclamados en dólares estadounidenses se utilizará para su conversión en pesos el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago.

SIGEA	IMPUTADO	DESTINACION	INFR	MULTA	FIRMADO POR
12182-52-2012	CAROLINA ANSALDO (CUIT 27261575464)	PART.	965 INC. A CA	COMISO DE LA MERCADERIA	Abog. y Cdor. Hernan Carlos Witkovski Leg. 28006-2-Jefe División Secretaría 4

Cristian Román Cappellari, Instructor, División Secretaría N° 4.

e. 20/10/2022 N° 84470/22 v. 20/10/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-01894169-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 84435/22 v. 20/10/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2022-69242444-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS PASCANAS LIMITADA (CUIT 30-58126639-8), tendiente a prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en el área de cobertura de la localidad de PASCANAS, Departamento de Unión, Provincia de Córdoba. En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 20/10/2022 N° 84237/22 v. 20/10/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 3 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se hace saber a los interesados que podrán presentar sus objeciones respecto de la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa

la norma citada, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación del presente edicto, mediante el Sistema de Trámites a Distancia (TAD) de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL o bien, ante la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en Balcarce 186 P.B. de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 9:30 a 17:00 hs.

EXPEDIENTE N°: EX-2020-86004396- -APN-DGDYD#JGM

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE: ERSA URBANO S.A. y SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE (Autoridad de Aplicación)

EMPRESA INVOLUCRADA: ERSA URBANO S.A.

LÍNEA INVOLUCRADA: Línea N° 184

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA MODIFICACIÓN: Internación de cabecera, cambio de recorrido y variación de frecuencia de los servicios del recorrido A.

Internación de cabecera recorrido A: CHACARITA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) -BOULOGNE (PARTIDO DE SAN ISIDRO- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A BOULOGNE: por su ruta, PARANÁ, VIRREY VERTIZ, PERITO MORENO, GUAYAQUIL hasta JUAN AGUSTÍN MAZZA 2361, ingresando al predio de regulación.

REGRESO A CHACARITA: desde el predio de regulación en JUAN AGUSTÍN MAZZA 2361, por JUAN AGUSTÍN MAZZA, AVENIDA BERNARDO ADER, BOEDO, GUAYAQUIL, PERITO MORENO, RAUL SCALABRINI ORTIZ, PARANÁ, su ruta.

Cambio de recorrido A: CHACARITA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) – BOULOGNE (PARTIDO DE SAN ISIDRO- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

IDA A BOULOGNE: sin modificación.

REGRESO A CHACARITA: su ruta, ANTONIO MALAVER, CASEROS, GENERAL ROCA, su ruta.

Variación de frecuencia de los servicios del recorrido A CHACARITA (CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES) - BOULOGNE (PARTIDO DE SAN ISIDRO- PROVINCIA DE BUENOS AIRES)

Frecuencia: no podrá ser superior a la de UN (1) servicio cada CUATRO (4) minutos TREINTA (30) segundos ni inferior a la de UN (1) servicio cada SEIS (6) minutos TREINTA (30) segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

El aviso comprendido en el recuadro, sin omisión alguna que lo invalidaría, se publicará por UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL y en DOS (2) diarios de circulación nacional.

Diego Alberto Giuliano, Secretario.

e. 20/10/2022 N° 84474/22 v. 20/10/2022

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUMA	VITERRA ARGENTINA S.A.	VITEBB2Z	Avenida Guido S/N°, Ingeniero White, Provincia de Buenos Aires	Cargill S.A.C.I. (GUMA CARGBB2Z)
GUMA	VIDRIERÍA ARGENTINA S.A.	VASACA1Y	Ruta Provincial N° 6 Km. 179,4, Los Cardales, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)
GUME	MARFRIG ARGENTINA S.A.	MARFVMDN	Pringles N° 500, Villa Mercedes, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)
GUME	CRISTIAN ACRICH S.A.S.	CRACSLDN	Av. Mitre, Extremo Sur, Puerta 900, Tilisarao, Provincia de San Luis	Empresa Distribuidora de Electricidad de San Luis S.A. (EDESAL)
GUME	ENOD S.A.	ENODLRFN	Ruta Nacional 38, Puerta 61, Parque Industrial Capital, La Rioja, Provincia de La Rioja	Empresa Distribuidora de Electricidad de La Rioja S.A. (EDELAR)

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	INDUSTRIAS GUIDI S.A.C.I.F.	IGUIBUCN	Av. Hipólito Yrigoyen N° 16299, Burzaco, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	CORTEVA AGRISCIENCE ARGENTINA S.R.L.	COAGSFSN	Hipólito Yrigoyen N° 2900, Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe	Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe (EPESF)
GUME	SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.	SAGOTOON	Estados Unidos N° 4900, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)
GUME	SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.	SAGOCOYN	Av. Savio S/N°, Parque Industrial Ferreyra, Córdoba, Provincia de Córdoba	Cooperativa de Urbanización, Obras y Servicios Públicos del Parque Industrial Ferreyra Limitada
GUME	SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.	SAGOTUTN	Av. Circunvalación Km. 1294, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán	Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET)
GUME	SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.	SAGOBOCN	Trenque Lauquen N° 2602, Bosques, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)
GUME	SAINT-GOBAIN ARGENTINA S.A.	SAGOSFSN	Zona rural S/N°, Alvear, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Limitada de Electricidad, Vivienda y Servicios Anexos de Pueblo Esther (CLESAPE)
GUME	SAINT-GOBAIN PLACO S.A.	SGPLSJNN	Bolívar S/N°, Lote 67, Parque Industrial Las Chimbabas, Chimbabas, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)
GUME	SAINT-GOBAIN PLACO S.A.	SGPLEREN	Tuyango GC Piedras Blancas N° 9272, Piedras Blancas, Provincia de Entre Ríos	Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA)
GUME	SWISS MEDICAL S.A.	SWMESAAN	Laprida N° 145, Salta, Provincia de Salta	Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)
GUME	ESTANCIA JUBILEO S.A.	ESJUEREN	Zona rural Jubileo S/N°, Jubileo, Provincia de Entre Ríos	Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA)
GUME	FISIPA S.A.	FISILPIN	Calle 508 S/N°, entre calles 28 y 30, Manuel Gonnert, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora La Plata S.A (EDELAP)
GUME	CANTERAS CERRO NEGRO S.A.	CCNEOL3N	Ruta 76 N° 10, Olavarría, Provincia de Buenos Aires	Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría (COOELECTRIC)
GUME	CALERAS SAN JUAN S.A.	CALECIJN	Ruta 351 S/N°, Cienaguita, Provincia de San Juan	Energía San Juan S.A. (ESJ)

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2022-107999522-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 20/10/2022 N° 84227/22 v. 20/10/2022

## FIRMA DIGITAL

**¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?**  
**Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.**






[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

#### Disposición 743/2022 DI-2022-743-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/08/2022

VISTO el EX-2020-66278812- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1439-E-APN-ST#MT, la DI-2022-593-APN-DNL#MT, y

#### CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-66277957-APN-DGD#MT del EX-2020-66278812- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1762/20, celebrado por la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A) y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 273/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió el informe técnico IF-2022-88376986-APN-DNRYRT#MT, al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que por último, es pertinente señalar que por la DI-2022-593-APN-DNL#MT ya se encuentran fijados también los topes indemnizatorios, correspondientes a esta misma convención colectiva, con fechas de vigencia posteriores a las que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1439-E-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1762/20, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2022-88381507-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1569/2022****RESOL-2022-1569-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-78929622- -APN-DGDYD#JGM del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-78925573-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-78929622- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-78925573-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-78929622- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – FUVA y la ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (A.V.V.A.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALPHA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en



el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 295/97.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74410/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1570/2022**  
**RESOL-2022-1570-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-39820974- -APN-ATR#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 60/66 del IF-2021-39849576-APN-ATR#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, ROSARIO DIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación extraordinaria pactada en el artículo 4° del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación a la contribución empresaria pactada en el artículo 16 del acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto - Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE ROSARIO, por la parte sindical, y las empresas EDITORIAL DIARIO LA CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA, VOCES SOCIEDAD ANÓNIMA, ROSARIO DIFUSIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEVISIÓN LITORAL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 60/66 del IF-2021-39849576-APN-ATR#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74411/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1571/2022**

**RESOL-2022-1571-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-105618794-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-105618614-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONINA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1634/20 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa CENTRAL TERMOELECTRICA GUILLERMO BROWN SOCIEDAD ANONINA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-105618614-APN-DGD#MT del EX-2021-105618794-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-105618614-APN-DGD#MT del EX-2021-105618794-APN-DGD#M.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1.634/20 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74412/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1572/2022**

**RESOL-2022-1572-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-21043393-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A., por la parte empleadora, y SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte gremial, celebran un acuerdo directo con fecha 15 de Agosto de 2020 obrante en la página 1 del RE-2021-21043293-APN-DGD#MT del EX-2021-21043393-APN-DGD#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar las suspensiones del personal que fueran pactadas oportunamente para los meses de abril y mayo de 2020 en el EX-2020-30520294-APN-DGDMT#MPYT, estableciendo la vigencia de la presente prórroga regirá desde el 1° de agosto hasta el 30 de septiembre de 2020, pactando las mismas condiciones que las previstas anteriormente.

Que en el RE-2021-36060190-APN-DTD#JGM del Expediente de autos, surge agregada la nómina del personal afectado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la firma ATLANTICA DE JUEGOS S.A., por la parte empleadora, y SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en la página 1 del RE-2021-21043293-APN-DGD#MT del EX-2021-21043393-APN-DGD#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante y listado de personal obrantes en la página 1 del RE-2021-21043293-APN-DGD#MT del EX-2021-21043393-APN-DGD#MT y en el RE-2021-36060190-APN-DTD#JGM del EX-2021-21043393-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74414/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1573/2022**

**RESOL-2022-1573-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-02688868- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2020-02714116-APN-MT del EX-2020-02688868- -APN-MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes pactan una gratificación extraordinaria no remunerativa, para el personal alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 del cual son signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada en el acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES

GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/4 del IF-2020-02714116-APN-MT del EX-2020-02688868- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74415/22 v. 20/10/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1574/2022

RESOL-2022-1574-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-43301121- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2020-43301861-APN-MT del EX-2020-43301121- -APN-SSGA#MT, obra el acuerdo celebrado entre NISI ANGEL CARLOS, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2021-108227513-APN-DGD#MT y en el RE-2022-69172127-APN-DGD#MT de autos.

Que el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante el plazo de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del

esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-43301861-APN-MT del EX-2020-43301121- -APN-SSGA#MT.

Que cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la RESOL-2020-207-APN-MT, prorrogada por la RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que las partes ponen de manifiesto que la empresa no cuenta con delegado de personal.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre NISI ANGEL CARLOS, por la parte empleadora, y la UNIÓN TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.), por la parte sindical, obrante en las páginas 2/3 del IF-2020-43301861-APN-MT del EX-2020-43301121- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con el listado de personal afectado obrantes en las páginas 2/4 del IF-2020-43301861-APN-MT del EX-2020-43301121- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1575/2022  
RESOL-2022-1575-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-73915043- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-73919898-APN-DTD#JGM, y RE-2021-73920184-APN-DTD#JGM del EX-2021-73915043- -APN-DGD#MT, obran respectivamente el acuerdo y escalas celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) por la parte sindical, y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, con vigencia desde julio de 2021, conforme a los términos y condiciones allí expuestos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representación de la parte empresaria firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula cuarta del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a la remisión a la contribución fijada en el artículo 52 a cargo de las empresas, en favor de la Cámara patronal, cabe recordar que no resulta comprendida dentro del alcance de la homologación que se dicta por la presente ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajena a las previsiones del derecho colectivo de trabajo

Que por su parte, respecto al porcentaje previsto en la misma cláusula con destino a la asociación sindical, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA.) por la parte sindical, y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFES, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en el RE-2021-73919898-APN-DTD#JGM y RE-2021-73920184-



APN-DTD#JGM del EX-2021-73915043- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74417/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1576/2022**

**RESOL-2022-1576-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-54509312-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-54508059-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido instrumento se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el texto traído a estudio resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17 y en el ámbito de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula sexta corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del RE-2020-54508059-APN-DGD#MT del EX-2020-54509312-APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74419/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1577/2022**

**RESOL-2022-1577-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-48742163- -APN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del IF-2020-48743666-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 3 de julio de 2020 entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa a ser abonada en dos cuotas, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa YPF ENERGÍA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/2 del IF-2020-48743666-APN-MT del EX-2020-48742163- -APN#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74420/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1578/2022**

**RESOL-2022-1578-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-71892551- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-71892403-APN-DGD#MT del EX-2020-71892551- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que dicho plexo convencional ha sido originariamente suscripto por la entidad sindical interviniente en autos junto con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y las

empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, se deja aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-71892403-APN-DGD#MT del EX-2020-71892551- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-71892403-APN-DGD#MT del EX-2020-71892551- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 172/91.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1579/2022****RESOL-2022-1579-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-26276203 -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, en la página 1 de la RE-2021-26275947-APN-DGD#MT de autos, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal SAVIOLI COLL MARCELO CARLOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, en la página 1 del IF-2022-51627637-APN-ATMP#MT de autos, obra un acta aclaratoria celebrada entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal SAVIOLI COLL MARCELO CARLOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), ha ratificado los instrumentos de marras, conforme surge del RE-2021-48485008-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

Que, bajo los instrumentos de marras, las partes convienen el pago de un bono anual, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que respecto a lo pactado en el acuerdo de marras, se hace saber a las partes lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que conforme surge de la documentación aportada en autos, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende, el que se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que las partes han dejado constancia que no cuentan con delegados de personal en la empresa, a los fines del ejercicio de representación que les compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y el acta aclaratoria, celebrados entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, y la firma unipersonal SAVIOLI COLL MARCELO CARLOS, por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE-2021-26275947-APN-DGD#MT y en la página 1 del IF-2022-51627637-APN-ATMP#MT, ambos del EX-2021-26276203 -APN-DGD#MT, conjuntamente con la ratificación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS

(FAECYS), obrante en el RE-2021-48485008-APN-DGD#MT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74422/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1580/2022**

**RESOL-2022-1580-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-25722327-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3 del IF-2022-25730638-APN-DGD#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones allí indicados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E"

Que si bien las partes refieren encuadrar el acuerdo en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1541/15 "E", corresponde indicar que el número correcto es el 1166/10 "E".

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en páginas 2/3 del IF-2022-25730638-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-25722327-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 2/3 del IF-2022-25730638-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74424/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1582/2022**

**RESOL-2022-1582-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-55034475-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2022-55034378-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A., por la parte sindical, y las empresas TELEFÓNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes nuevas condiciones laborales relativas al teletrabajo, en el marco de la ley 27.551 y Decreto 27/21, en los términos allí dispuestos, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 715/15 y 257/97 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2022-55034378-APN-DGD#MT del EX-2022-55034475-APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A., por la parte sindical, y las empresas TELEFÓNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo mencionado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente acuerdo, junto a los Convenios Colectivos de Trabajo N° 715/15 y 257/97 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74425/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1583/2022**

**RESOL-2022-1583-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT, en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT y en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT, todos del expediente de referencia, obran los acuerdos y anexos celebrados entre la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.) y tres entidades sindicales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).



Que mediante el acuerdo y los anexos I y II obrantes en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

Que a través del acuerdo y los anexos obrantes en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

Que mediante el acuerdo y los anexos obrantes en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, se establecen incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos I y II celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCo), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-66331171-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-63477638-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3º.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por el sector sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.), por el sector empleador, obrantes en el IF-2022-63475749-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-44626040-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y

Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 215/75, 140/75, 141/75 y 156/75.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74426/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1585/2022**  
**RESOL-2022-1585-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-49770835-APN-SSGA#MT y en el RE-2020-49770915-APN-SSGA#MT, ambos del EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT, obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el RE-2022-01679134-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-01679426-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT, obran agregadas las escalas salariales correspondientes a cada uno de los acuerdos ut-supra individualizados, cuya homologación también se solicita, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan nuevos valores salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por los citados Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89, conforme la vigencia y demás detalles allí impuestos.

Que en atención a la contribución solidaria prevista en los instrumentos traídos a consideración, cabe dejar establecido que tendrá la misma vigencia temporal prevista para los acuerdos.

Que en relación a lo indicado por las partes al pie de las escalas salariales acompañadas, corresponde hacer saber que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que en relación a la contribución empresaria que surge de la escala salarial obrante en el RE-2022-01679426-APN-DTD#JGM, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-49770835-APN-SSGA#MT, conjuntamente con la escala salarial obrante en el RE-2022-01679134-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2020-49770915-APN-SSGA#MT, conjuntamente con la escala salarial obrante en el RE-2022-01679426-APN-DTD#JGM, ambos del EX-2020-49780143- -APN-SSGA#MT, celebrados entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CEMENTO PORTLAND, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos individualizados en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 53/89 y N° 54/89.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y escalas salariales homologados, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74427/22 v. 20/10/2022



**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1586/2022  
RESOL-2022-1586-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-25642060-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/3, 4/5, 6/7, 8/9 y 10/11 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT, obran los Acuerdos junto con sus escalas salariales celebrados con fecha 26 de Abril de 2021, 25 de Junio de 2021, 19 de Agosto de 2021, 23 de Noviembre de 2021 y 14 de Diciembre de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 26 de abril de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/3 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 25 de junio de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 4/5 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 19 de Agosto de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 6/7 del RE-2022-25641601-

APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 23 de Noviembre de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 8/9 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Decláranse homologados el Acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 14 de Diciembre de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte sindical, y el AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 10/11 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 6°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos y escalas salariales que lucen en las páginas 2/3, 4/5, 6/7, 8/9 y 10/11 del RE-2022-25641601-APN-DGD#MT del EX-2022-25642060-APN-DGD#MT.

ARTICULO 7°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 95/75 "E".

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74428/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1587/2022**

**RESOL-2022-1587-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-44395538- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-44395012-APN-DGD#MT y en el RE-2021-44394344-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-44395538- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a la suma no remunerativa pactada en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa NELTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-44395012-APN-DGD#MT y en el RE-2021-44394344-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-44395538- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-44395012-APN-DGD#MT y en el RE-2021-44394344-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-44395538- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1402/14 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74429/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 1581/2022  
RESOL-2022-1581-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-817-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1333-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2022-76101862-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2022-76101862-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT.

Que el referido acuerdo marco fue homologado por RESOL-2020-817-APN-ST#MT, registrado bajo el N° 1096/20.

Que la prórroga fue homologada por RESOL-2020-1333-APN-ST#MT.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2022-79372554-APN-DGD#MT del EX-2022-79372608- -APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 8 del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT.

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que cabe señalar que la homologación que en este acto se dicta lo es en virtud de la emergencia económica y sanitaria actual, no resultando antecedente para futuras negociaciones entre las mismas partes.

Que la presente se circunscribe estrictamente al personal comprendido en el ámbito de representación de la entidad sindical interviniente.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 1096/20, y a su prórroga, celebrados entre la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P Y A), por el sector sindical y la ASOCIACIÓN FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES, por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en el IF-2022-76101862-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente, IF-2022-76101862-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2022-76101862-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-73397803- -APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 1096/20.

**ARTICULO 4°.-** Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74430/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1589/2022**

**RESOL-2022-1589-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2020-34267729-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34267729-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la empresa FABRIL INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, ratificado por las mismas en el RE-2020-49225018-APN-SSGA#MT y en el IF-2020-49845080-APN-DTD#JGM los que se hallan agregados al Expediente Principal.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.



Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el artículo 223 bis de la ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que asimismo se deja constancia que el acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentran dentro del ámbito personal de la entidad sindical firmante

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 4 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34267729-APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde señalar, respecto a los trabajadores que se desempeñasen bajo la modalidad “teletrabajo” o trabajo a distancia, que deberá observarse la igualdad de trato respecto a otras formas de trabajar, conforme a la normativa vigente, en todo cuanto por derecho corresponda.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FABRIL INDUMENTARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES por la parte sindical obrante a páginas 1/3 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34267729-APN-DGDMT#MPYT en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT

conjuntamente con el listado de personal obrante a páginas 4 del RE-2020-34254411-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-34267729-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74575/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1608/2022**

**RESOL-2022-1608-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-75226764- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del IF-2022-76309293-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 25 de julio de 2022 entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen los salarios mensuales mínimos garantizados correspondientes a la negociación salarial 2022/2023 tramitada bajo EX-2022-46038688- -APN-DGD#MT que fuera homologado mediante RESOL-2022-1273-APN-ST#MT, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que el referido acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO (FAIC) por la parte empleadora, que luce en la página 1 del IF-2022-76309293-APN-DNRYRT#MT del EX-2022-75226764- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74578/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1607/2022**

**RESOL-2022-1607-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2021-79340429-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2021-79340148-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, obra agregado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical, y la empresa GEFCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa GEFCO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en las páginas 6/8 del IF-2021-79340148-APN-DGD#MT del EX-2021-79340429-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas páginas 6/8 del IF-2021-79340148-APN-DGD#MT del EX-2021-79340429-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74581/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1592/2022**

**RESOL-2022-1592-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-125031290- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-125029642-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones laborales en los términos allí consignados y en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 131/75 y 634/11.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación sindical ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Decláranse homologados el acuerdo y anexo celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por el sector sindical, y la empresa NON STOP DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrantes en el RE-2021-125029642-APN-DGD#MT del EX-2021-125031290- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 131/75 y 634/11.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74600/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1593/2022**

**RESOL-2022-1593-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2022

VISTO el EX-2021-49547323-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004) y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 y 6/9 del documento embebido obrante en el IF-2021-87919808-APN-DTD#JGM y en páginas 3/6 del RE-2022-67542908-APN-DTD#JGM, todos de los autos de referencia, obran tres acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD

(SUPA), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones salariales, en virtud de las consideraciones allí expresadas.

Que con respecto a lo pactado en la cláusula cuarta del acuerdo obrante en páginas 3/6 del RE-2022-67542908-APN-DTD#JGM, corresponde hacer saber a las partes que a tales efectos deberán cumplir el procedimiento para una nueva negociación colectiva, tal como lo prevé la normativa vigente.

Que el ámbito de aplicación de los instrumentos referidos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Capital Federal y Dock Sud (SUPA), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 2/5 del documento embebido obrante en el IF-2021-87919808-APN-DTD#JGM -APN-DGD#MT del EX-2021-49547323-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Capital Federal y Dock Sud (SUPA), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/9 del documento embebido obrante en el IF-2021-87919808-APN-DTD#JGM -APN-DGD#MT del EX-2021-49547323-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos Puerto Capital Federal y Dock Sud (SUPA), por la parte sindical, y la empresa EXOLGAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del RE-2022-67542908-APN-DTD#JGM del EX-2021-49547323-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda de los presentes acuerdos.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74641/22 v. 20/10/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1603/2022**

**RESOL-2022-1603-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2022

VISTO el EX-2022-78913839- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-78913662-APN-DGD#MT del EX-2022-78913839- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme los detalles allí impuestos.

Que en atención al aporte solidario pactado en la cláusula séptima del mentado acuerdo, procede dejar establecido que su aplicación se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia de las cláusulas salariales contenidas en el instrumento que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-78913662-APN-DGD#MT del EX-2022-78913839- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/10/2022 N° 74645/22 v. 20/10/2022

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



CONTACTO

**Contacto**

**Nombre \***

Nombre

**Email \***

Correo electrónico

**Teléfono \***

C. país Teléfono de contacto

**Tema \***

Tema / Asunto del mensaje

**Organismo / Empresa \***

Organismo / Empresa o a qué pertenece

**Mensaje \***

Mensaje al que enviado

no soy un robot

Enviar







## Resoluciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 697/2022**

**RESOL-2022-697-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-12264225-APN-SE#MEC, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PERMER, siendo designado Organismo Ejecutor el ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actuando a través esta Secretaría, con la asistencia de las Provincias participantes (conforme Artículo 4° del citado decreto).

Que de conformidad con lo previsto en el Contrato de Préstamo BIRF 8484-AR suscripto con fecha 9 de octubre de 2015, resultan de aplicación para el Proyecto PERMER las “Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial”, (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-272054-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BIRF para el inicio del proceso de licitación para las “OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN”.

Que mediante la Nota N° NO-2022-12114429-APN-SSEE#MEC la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, solicitó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las citadas obras, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Zonas Rurales de Argentina, Préstamo BIRF 8484-AR.

Que la documentación licitatoria para llevar a cabo dicha contratación se encuentra incorporada a las actuaciones, obrante como PLIEG-2022-20959729-APN-DGPYPSYE#MEC, habiéndose puesto a disposición de los interesados en la página web del Proyecto [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 7 de marzo de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el aviso al llamado a la Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las “OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN” (IF-2022-21672030-APN-DER#MEC) y en los periódicos de circulación nacional “CRÓNICA” y “ÁMBITO FINANCIERO” (con fechas 7 y 8 de marzo de 2022), conforme constancias obrantes en IF-2022-21704215-APN-DER#MEC; habiéndose realizado también la publicación del aviso en la página web del Proyecto PERMER [www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer](http://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer).

Que el 8 de abril de 2022 se realizó el acto de apertura de ofertas para la Licitación Pública Nacional N° 1/2022, labrándose el correspondiente acta (IF-2022-34421068-APN-SSEE#MEC) y consignándose seguidamente las

empresas que cotizaron en la mencionada convocatoria, a saber: 1) INTERMEPRO S.A.; 2) ECOS S.A.; 3) CORADIR S.A.; 4) MULTIRADIO S.A.; 5) DATASTAR ARGENTINA S.A.; y 6) MEGA S.R.L.

Que mediante la Providencia N° PV-2022-34459927-APN-SSEE#MEC de fecha 8 de abril de 2022, de la Coordinación General del PERMER, de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, se constituyó el Comité Evaluador de Ofertas, con la función principal de realizar el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación de referencia.

Que, sobre las ofertas presentadas, con fecha 28 de julio de 2022 el Comité Evaluador de Ofertas emitió el Informe de Evaluación N° IF-2022-78003886-APN-DGPYPSYE#MEC, el cual se sometió a revisión del BANCO MUNDIAL y obtuvo la no objeción de dicho organismo conforme surge de las constancias obrantes en IF-2022-79918259-APN-DGPYPSYE#MEC.

Que, luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas concluyó que: la oferta presentada por la firma MEGA S.R.L. (CUIT N° 30-69068832-4) para los Lotes 3 y 4, no cumple con los requisitos previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, en tanto la carta de la oferta no está firmada en original como así tampoco varios folios que refieren a la Lista de Tarifas y precios (fs 4/13), el Plan de ejecución, equipos del contratista (fs.20/57), Formularios ELE 1.1 Y 1.2 (f. 165/186), Declaración sobre trabajo forzoso (f.188/190) y demás documentación requerida, como así tampoco presentan Planilla de datos garantizados conforme lo requerido por el pliego (IAL 11.1(K)).

Que, asimismo, la oferta presentada por la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para el Lote 3, no cumple con los requisitos de integridad de oferta previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que no cotiza todos los ítems del mencionado Lote.

Que, en el mismo sentido, la oferta presentada por la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2) para el Lote 3, no cumple con los requisitos de integridad de oferta previstos en el Cuadro 6 ("Examen Preliminar") de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que no cotiza todos los ítems del mencionado Lote.

Que, la oferta presentada por la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) para los Lotes 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, presenta desvíos técnicos inasumibles y no cumple con los requisitos técnicos previstos en la Planilla de Datos Técnicos Garantizados de las Especificaciones Técnicas de la Sección VI - "Requisitos del Contratante" - de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria.

Que, la oferta presentada por la firma INTERMEPRO S.A. (CUIT N° 30-71031820-0) para el Lote 1, no cumple con los requisitos previstos en el Cuadro 17 de "Monitoreo de Precios" de la Sección III - "Criterios de Evaluación y Calificación" de los Documentos de Licitación que rigen la convocatoria, toda vez que presenta un destacado desequilibrio con relación al presupuesto estimado para el Lote, desvío cuyas razones no han sido suficientemente justificadas y que, a criterio de la Comisión Evaluadora, compromete una eventual ejecución del contrato, por lo que se aconsejó la desestimación de la misma, en base a los argumentos detallados en el Anexo XI al Cuadro 17.

Que luego de analizar las ofertas admisibles, el Comité Evaluador de Ofertas recomendó adjudicar el Lote 1, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 484.214,63); el Lote 2, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 2.032.322,52); el Lote 3, a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.408.395,95); el Lote 4, a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.864.105,21); el Lote 5, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 2.464.287,99); el Lote 6, a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON UN CENTAVO (USD 4.167.220,01); el Lote 7, a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (USD 4.772.539,71) y el Lote 8, a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 4.496.516,58), todo ello por resultar sus ofertas las evaluadas como de precio más bajo, y que se ajustan sustancialmente a las especificaciones requeridas en los Documentos de Licitación.

Que el Documento de Licitación prevé que los pagos se realizarán en la moneda de curso legal en la REPÚBLICA ARGENTINA y que los precios del contrato serán convertidos conforme al tipo de cambio vendedor según la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día anterior a la emisión del certificado de pago.

Que la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Presupuesto de Energía de la Dirección General de Administración de Energía ha tomado la intervención de su competencia mediante el Informe N° IF-2022-80700501-APN-DPE#MEC.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en los Artículos 1°, 6° y 7° del Decreto 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2022 para las "OBRAS DE PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS FOTOVOLTAICOS E INSTALACIONES INTERNAS EN EDIFICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS EN LAS PROVINCIAS DE BUENOS AIRES, CATAMARCA, CHACO, CHUBUT, CÓRDOBA, CORRIENTES, ENTRE RÍOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, MISIONES, NEUQUÉN, RÍO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO Y TUCUMÁN", en el marco del Proyecto de Energías Renovables para Zonas Rurales de Argentina (PERMER), Préstamo BIRF 8484-AR.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a favor de la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (USD 484.214,63).

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase el Lote N° 2 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (USD 2.032.322,52).

ARTÍCULO 4°.- Adjudicase el Lote N° 3 a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (USD 1.408.395,95).

ARTÍCULO 5°.- Adjudicase el Lote N° 4 a la firma ECOS S.A. (CUIT N° 30-69177868-8), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO CON VEINTIÚN CENTAVOS (USD 1.864.105,21).

ARTÍCULO 6°.- Adjudicase el Lote N° 5 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (USD 2.464.287,99).

ARTÍCULO 7°.- Adjudicase el Lote N° 6 a la firma MULTIRADIO S.A. (CUIT N° 30-57378574-2), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE CON UN CENTAVO (USD 4.167.220,01).

ARTÍCULO 8°.- Adjudicase el Lote N° 7 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (USD 4.772.539,71)

ARTÍCULO 9°.- Adjudicase el Lote N° 8 a la firma DATASTAR ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-70202483-4), por la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (USD 4.496.516,58).

ARTÍCULO 10.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a la Partida 5.2.6, Programa 74, Actividad 43, Fuente de Financiamiento 22, SAF 328, Jurisdicción 50, SECRETARÍA DE ENERGÍA, correspondiente al Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 11.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en la página web del Proyecto PERMER <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia/permer>.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma EXAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71240541-0) y al señor Luis Alberto DESIDERIO (D.N.I. o L.E. N° 4.415.260) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan ante la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario (horario de 10 a 13 hs.), sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, de la Capital Federal, tomen vista y presenten sus defensas en el Sumario Cambiario N° 7486, Expediente N° 383/1301/17, caratulado "EXAR S.R.L. Y OTROS", conforme los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82805/22 v. 21/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MATÍAS ALEJANDRO FREYTES (D.N.I. N° 37.852.510) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7742, Expediente N° 389/75/21, caratulado "RODRIGO PERAFAN Y MATÍAS ALEJANDRO FREYTES", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 17/10/2022 N° 82827/22 v. 21/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Adrián Emanuel AVENDAÑO (D.N.I. N° 40.880.439) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7665, Expediente N° 381/7/22, caratulado "AVENDAÑO ADRIAN EMANUEL", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De León, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83252/22 v. 24/10/2022

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Segura Las Heras, en el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88, caratulado "INDUSTRIAS QUIMICAS CARBINOL S.A. y otros", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 91 del 12.04.2022, se dispuso dejar sin efecto la imputación formulada mediante Resolución N° 1089/88 del Presidente del Banco Central de la República Argentina y archivar el Sumario N° 1399, Expediente N° 52.869/88.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Verónica Favale, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 18/10/2022 N° 83255/22 v. 24/10/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma NORT CREDIT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71297320-6), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7600, Expediente N° 100.913/15, caratulado "ALLANAMIENTO LAPRIDA N° 2919, PISO 1°. OF. 1, SAN ISIDRO, BS. AS.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 19/10/2022 N° 83887/22 v. 25/10/2022

## **GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA**

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV. ANTÁRTIDA ARGENTINA NRO 1480, CABA, NOTIFICA QUE VISTO Y CONSIDERANDO LA DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA "R" 253/22, DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL "A SU SOLICITUD" A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2022, AL PRIMER ALFÉREZ JOSÉ ALEJANDRO POBLETE (MI 32.631.624 - CE 78071) CON PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL ESCUADRÓN 45 "SALTA". FDO - COMANDANTE GENERAL - ANDRÉS SEVERINO -- DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA"

German Carlos Wacker, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 19/10/2022 N° 83859/22 v. 21/10/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "FINANWORLD LTDA con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 19/10/2022 N° 83662/22 v. 21/10/2022

**OCTUBRE**  
**MES NACIONAL DE**  
**CONCIENTIZACIÓN SOBRE**  
**EL CÁNCER DE MAMA**

